Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIO: SEPAF/01625/2016
FECHA : 14/10/2016
NO. CONTROL: 05880
RECEPCIÓN : 14/10/2016

SECRETARIA DE PLANEACION, ADMINISTRACION FINANZAS — MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA

ASUNTO:
EL SECRETARIO REMITE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU CONDUCTO LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LO ANTERIOR PARA EFECTO DE SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y POSTERIOR PRESENTACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

RECIBIDO
14 OCT. 2016
16:04
2379

OBSERVACIONES
DIR. EST. LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES.- MTRO. FABIÁN VILLASEÑOR RIVERA.

* Favor de informar el seguimiento de este asunto, haciendo referencia al número de control ó Id

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Oficio Número: SEPAF/1625/2016

Guadalajara, Jalisco, 14 de Octubre del 2016

MTRO. ROBERTO LOPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y el artículo 12 de su reglamento, así como lo establecido en el artículo 11 fracción II y 14 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, me permito remitirle al titular del Poder Ejecutivo del Estado por su conducto los proyectos de iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2017, en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior para efecto de su revisión, análisis y posterior presentación al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Sin más por el momento, me permito enviar un cordial saludo y quedo al pendiente de cualquier información adicional al respecto.

Atentamente;

Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida
Secretario De Planeación, Administración Y Finanzas

"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco".

SECRET GRAL DE GOB
OCT14'16 16:05
005880
c/ cd anexo

C.p.p. Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.-Gobernador del Estado de Jalisco.
Dr. Hugo Alberto Michel Uribe.-Subsecretario de Finanzas.

EGO/srm

Secretaría General de Gobierno

DIGELAG OF 1746/2016
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por este conducto presento ante esa H. Asamblea Soberana, **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, misma que eleva a su consideración el ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"
GUADALAJARA, JALISCO, A 1º DE NOVIEMBRE DE 2016

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
01 NOV 2016
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
HORA 6:10 PM
c/ANEXO

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FVR/JITC

DIGELAG INI 32/2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 36, 49 y 50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4° fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expedida mediante decreto 24395/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero de 2013; así como lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por este conducto tengo a bien presentar ante esa honorable representación popular, la siguiente **"INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017"**, la cual formulo con base en la siguiente

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
01 NOV 2016
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
HORA 6:10 PM
C/ANEXO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción II faculta al Gobernador del Estado de Jalisco para presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Asimismo, la Constitución Política del Estado dispone respectivamente en las fracciones II, X y XI del artículo 50, que corresponde al Gobernador del Estado presentar cada año a ese H. Congreso los proyectos de ley y presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente; organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de sus caudales; competencia financiera que indudablemente debe ejercerse de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes.

III. Por su parte, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones específicas del Gobernador del Estado, la de ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas al Titular del Poder Ejecutivo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales, así como representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás Entidades Federativas, los otros Poderes del Estado, y los Gobiernos Municipales.

El 27 de abril de 2016 fue publicada la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala en lo conducente, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros, cuantificables e indicadores del desempeño y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Igualmente señala que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

MARCO MACROECONÓMICO

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, se genera enmarcada en las condiciones macroeconómicas especificadas en el Paquete Económico Federal para el ejercicio 2017, en donde se expone que durante el primer semestre de 2016, México mantuvo su ritmo de crecimiento, aun teniendo un entorno complicado, principalmente por la alta volatilidad en los mercados financieros globales, el decrecimiento en la producción industrial en Estados Unidos de América, bajos precios del petróleo y la mayor probabilidad de políticas proteccionistas en el mundo.

En el diagnostico presentado, se declara que el desempeño económico de México, se ha visto favorecido como consecuencia del *"crecimiento del empleo formal, el crecimiento del crédito a empresas y hogares, la disminución de la tasa de desocupación y la reducción de la inflación"*, siendo entonces su principal fuente de crecimiento el mercado interno. En esas condiciones, el Gobierno Federal, estima que durante 2016, el crecimiento del PIB se ubique entre 2.0 y 2.6 por ciento. Es de considerarse, que en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2017, se considera que durante ese ejercicio, el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento, ligeramente superior a lo esperado para 2016. Asimismo, se estima una inflación del 3% para el 2017.

Los citados criterios federales, advierten que las proyecciones de ingresos, están sujetas a variaciones y a algunos riesgos relevantes, principalmente los vinculados a una menor recuperación de la economía estadounidense respecto a la esperada, así como con una mayor volatilidad de los mercados financieros internacionales por factores como tensiones geopolíticas, divergencia en la política monetaria de las economías avanzadas, la salida del Reino Unido de la Unión Europea y la desaceleración de la economía mundial.

Es trascendente tomar en consideración los criterios de política económica de referencia, por la estrecha vinculación que tienen los ingresos del Estado con la recaudación federal, de donde deriva la parte significativa de los ingresos que nutren esta iniciativa, a propósito del Sistema Nacional de Coordinación en que se encuentra inserto el Estado.

Además de expresar las razones que sostienen la cuantificación de los rubros del ingreso, lo manifestado anteriormente respecto de los riesgos relevantes que pudieran hacer variar los ingresos estimados para 2017, se da cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al artículo TERCERO Transitorio de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No obstante, que el Gobierno Federal advierte sobre una caída en los ingresos petroleros de 15.7 por ciento en términos reales, debido a una disminución en los niveles de producción y en sus precios, los ingresos se verán compensados por el incremento de los Ingresos tributarios del orden

del 9.7% real, basados en los resultados de la Reforma Hacendaria en materia del Impuesto Sobre la Renta ISR y de los Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios IEPS, lo que se toma en consideración en la formulación del Presupuesto de Ingresos, que se presenta a esa soberanía.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa de Ley de Ingresos se parametrizó con base en los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, bajo dichas directrices se proyecta un resultado de mejoras recaudatorias, en donde los ingresos estatales del ejercicio 2017 se estiman superiores en 9.36 por ciento a los proyectados en Ley de Ingresos Estatal 2016, y respecto del cierre estimado 2016 se proyecta un decremento del 0.78 por ciento.

En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se sostiene la congruencia con la política de ingresos federal, que mantuvo el *Acuerdo de certidumbre tributaria* al no proponer la creación de nuevos impuestos.

IV. Bajo el reconocimiento de que las finanzas públicas sanas son el punto de partida para la implementación de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de la entidad, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2017, a fin de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los Programas y Proyectos a realizarse el próximo ejercicio fiscal por parte del Gobierno del Estado.

V. Atendiendo a normatividad establecida por la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2017 se destinarán a cubrir el gasto público, a fin de dar sustento presupuestal a los programas establecidos y relacionados con el cumplimiento de las metas del Plan Estatal de Desarrollo.

VI. A fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas y proyectos considerados en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, actualizado mediante acuerdo DIGELAG ACU 033/2016, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 20 de octubre de 2016, enfocados en cinco grandes ejes o propósitos a saber: 1) Territorio y medio ambiente sustentable, 2) Economía prospera, 3) Equidad de

oportunidades, 4) Educación de calidad, 5) Estado de Derecho, y los siguientes Temas transversales: Gestión pública, Igualdad de género e Innovación, se expone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2017.

VII. Conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incorporan a la presente Iniciativa los siguientes parámetros:

- Objetivos anuales, estrategias y metas, y Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos, se incluyen en la presente exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

- Se anexa el formato 7a de la proyección de ingresos a cinco años y el año en cuestión de la Iniciativa.

- Se anexa el formato 7c con los resultados de ingresos de las finanzas públicas en el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal actual.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyen, no exceden de las proyecciones previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017.

VIII. Mediante Decreto 25786/LXI/15, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre de 2015, con el cual se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2016, se autorizó el Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios, a través del cual se facultó al Poder Ejecutivo del Estado a gestionar o contratar a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales, con la finalidad de fortalecer y dotar de sustentabilidad las Haciendas Municipales, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2017, se propone de nuevo, que el Ejecutivo Estatal esté facultado para gestionar y/o contratar a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales, bajo un esquema estructurado que con el respaldo del Estado permita a los municipios que así lo deseen, adherirse por conveniencia e interés, al acceso a una tasa preferencial, ya que en la actualidad, la deuda pública de los municipios de la

entidad, constituye una carga financiera considerable para la mayoría de los ayuntamientos, lo que impide que estos puedan mejorar la eficiencia de recursos y llevar a cabo acciones que redunden en beneficio de sus habitantes, consciente de la problemática, así como de la importancia de fortalecer a los municipios del Estado.

IX. Por lo que respecta a los Impuestos previstos en el Título Segundo de la Ley de Ingresos, no se propone nuevos gravámenes, ni incremento a las tasas, sin embargo, se propone una reestructuración integral de la tarifa para el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, para darle mayor certeza jurídica a la recaudación, ya que incluye progresividad, además de que se considera dentro del texto de la Ley de Hacienda como base gravable, el valor de la factura de los vehículos que se enajenen, con lo que se abandona un viejo esquema en el que dicho valor se establecía fuera del texto de la ley, en una publicación anual, lo que traía como consecuencia, un número creciente de impugnaciones en los tribunales de amparo, que hoy se corrige en esta propuesta. Se proyecta un incremento en las cuotas en lo general equivalentes al 3% relativa a la inflación estimada para el ejercicio fiscal de 2017; en lo referente a Impuestos se proyecta recaudar $4,143,925,000.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y tres millones novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); derechos por $2,824,945,000 (Dos mil ochocientos veinticuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos), productos $180'797,000 (Ciento ochenta millones, setecientos noventa y siete mil pesos), aprovechamientos $8,698,156,000 (Ocho mil seiscientos noventa y ocho millones ciento cincuenta y seis mil pesos), participaciones y aportaciones $72,580,522,000 (Setenta y dos mil quinientos ochenta millones, quinientos veintidós mil pesos) y transferencias, asignaciones y subsidios $10,503,665,000 (Diez mil quinientos tres millones, seiscientos sesenta y cinco mil pesos), que en suma alcanzan la cantidad total de ingresos del Poder Ejecutivo del orden de $98,932,010,000 (Noventa y ocho mil novecientos treinta y dos millones, diez mil pesos).

De las adecuaciones que se plantean respecto del contenido de los artículos que integran la presente iniciativa son las siguientes:

1. Respecto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal no subordinado, se adecua la fracción I a efecto de homologar la redacción referente al objeto del impuesto en los términos que señala la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

2. Con relación al impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados, se adecua la tabla contenida en el artículo 11, a efecto de reflejar una adecuada proporcionalidad de dicha contribución, que grave de manera más eficaz y gradual las operaciones objeto del impuesto y su causación se apegue a la manifestación de riqueza imponible, para tal efecto, se presenta conjuntamente a esta iniciativa la propuesta de adecuación a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, a efecto de establecer los elementos relacionados al cálculo de la base aplicable a dicho tributo, propiciando que su causación se encuentre ajustada a los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En el impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales, respecto a la tarifa establecida para los contratos, actos o instrumentos notariales de índole no contractual o sin valor pecuniario, se elimina de dicho supuesto a los convenios de justicia alternativa, ya que este supuesto fue transitorio para la promoción de dicho sistema, además con esta adecuación se pretende evitar que sea utilizada como mecanismo de elusión del impuesto. Igualmente en la fracción III del artículo 12 de esta iniciativa, se plantea establecer respecto de la cuota fija un incremento superior a la inflación, ya que en la actualidad la cuota vigente no refleja la realidad económica de las operaciones gravadas con este impuesto, de igual manera se actualiza la cuota residual establecida en esta contribución.

4. En el artículo 14 relativo al impuesto sobre nóminas, se plantea acotar el estímulo previsto para este impuesto, únicamente para los casos en que dicho beneficio sea solicitado dentro del mismo ejercicio fiscal en que se generan los supuestos de reducción del gravamen.

Los ingresos por concepto de Impuestos, propuestos para el año 2017, se muestran en el cuadro de proyecciones del Rubro:

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
IMPUESTOS	**4,143,925,000**
Impuesto sobre los Ingresos	**249,470,000**
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase.	116,940,000
Impuesto sobre Enajenación y Distrib. de Boletos de Rifas y Sorteos.	11,330,000
Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado.	121,200,000
Impuesto sobre el patrimonio	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**609,918,000**
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles.	15,800,000
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	318,000,000
Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.	65,920,000
Impuesto sobre Hospedaje.	210,198,000
Impuestos al comercio exterior	-
Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	**3,250,000,000**
Impuesto sobre Nóminas.	3,250,000,000
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios generados por adeudos de Impuestos	**34,537,000**
Accesorios.	34,537,000
Otros Impuestos	-
Impuestos Extraordinarios.	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

X. En lo que respecta a los Derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos la mayoría de las tarifas solo reflejan un incremento inflacionario, respecto de aquellas en que se plantea un incremento superior, se toman en consideración los costos reales y la naturaleza del servicio que se presta por las Dependencias del Poder Ejecutivo, las adecuaciones que se plantean son las siguientes:

1. En el rubro de servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se plantea actualizar las tarifas residuales establecidas

en el artículo 17 fracción I, inciso a), b), c), k), y se incrementa la cuota establecida en la fracción III que contempla el servicio de cancelación de inscripción, en función de los costos reales que representa la naturaleza del servicio registral.

En el artículo 18 se adecua la cuota residual establecida para los servicios de registro que se generan respecto de permuta de inmuebles o derechos reales vinculados con los mismos, considerando para ello los costos reales que representa el otorgamiento del servicio.

2. En los servicios en el ramo de Movilidad y Transporte que regula el artículo 24 de la presente iniciativa, se plantean adecuaciones relacionadas con el pago del refrendo anual, incorporando el pago de una cuota adicional de $40.00 pesos para ser destinado a las instituciones de beneficencia Cruz Roja Mexicana Delegación Jalisco y al Hogar Cabañas, que serán distribuidos al 50% para cada una de estas instituciones; se plantea eliminar el segundo párrafo del numeral 3 del inciso a), fracción I de este articulo a efecto de eliminar la obligación de las personas con discapacidad a pagar el refrendo anual si durante el ejercicio fiscal efectúan el canje de placas;

   Es una prioridad para nuestra sociedad desarrollar políticas públicas en materia de conservación del medio ambiente, mediante las cuales se fortalezca la integración y participación de los diversos sectores de la sociedad, encausados en un propósito común que es mejorar la calidad de vida de los jaliscienses, proteger la salud, conservar y restaurar el medio ambiente, modificar los patrones sociales que provocan contaminación, una medida de fomento sustentable para la protección del medio ambiente, es el otorgamiento de estímulos al uso de vehículos que disminuyen de manera considerable o no utilizan el consumo de combustibles fósiles, y por sus características no generan gases nocivos para la salud, bajo esta perspectiva en la presente propuesta, se plantea establecer un descuento del 50 por ciento, por el servicio de dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, respecto de los vehículos denominados híbridos, y otorgar una exención de dichos derechos tratándose de vehículos eléctricos.

Derivado del proceso de restructuración del trasporte público, se incrementa el costo de los permisos provisionales en cantidades superiores a la inflación respecto de vehículos con dimensiones excedentes, de maquinaria así como los que circulen en zonas prohibidas, además se incorpora el cobro del servicio de permisos para circular sin placa por motivo de robo o extravío, para circular vehículos o motocicletas sin reunir las condiciones necesarias, para circular sin placas de taxis; se incorpora para efectos de permitir el cumplimiento del programa de verificación vehicular obligatoria establecida en el calendario oficial, el otorgamiento de un permiso provisional en dichos casos.

Para el servicio de renovación de dictámenes o su modificación, se incorporan los servicios relativos a estacionamientos exclusivos y los relativos a maniobras de carga y descarga.

Respecto de los servicios relacionados con el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, para la prestación del servicio público de transporte, se actualizan las tarifas previstas en los incisos a) b), c), d) y e), de la fracción IX, así como los previstos en las fracciones XI, relativa a la transmisión de derechos de la concesión o permiso; XII relativa a los contratos de subrogación a que se refiere el artículo 161 y 162 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; XIII relativa a la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, ello en función de los costos reales que representan las remuneraciones que deben cubrirse por la prestación de dichos servicios.

Con relación a los servicios de reempadronamiento y revista única especial de Transporte Público incluyendo las modalidades de transporte especializado y de carga, se actualizan las tarifas previstas en la fracción XV inciso b) numerales 1,2 y 3; inciso c) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, así como la fracción XVI, relativa al registro de contratos de arrendamiento o aprovechamiento de permisos, autorizaciones y concesiones de transporte público autorizados, igualmente atendiendo a los costos reales que representa la prestación de dichos servicios.

Con relación a los trámites de baja vehicular establecida en la fracción XVII, se actualizan las tarifas considerando que dicho trámite implica mayores costos, de igual forma como incentivo al uso de vehículos que contribuyan a la conservación del medio ambiente, se propone para dicho trámite un descuento del 50 por ciento a los vehículos denominados híbridos, y otorgar una exención de dichos derechos tratándose de vehículos eléctricos; se plantea que para el caso de robo de vehículos tampoco tenga costo el trámite de baja vehicular .

De igual manera se actualizan las tarifas que están relacionadas con los servicios de autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte, contenidos en la fracción XXII, así como del servicio de expedición de gafetes con fotografía para identificación de operadores de vehículos del servicio público de transporte, establecido en la fracción XXIV y a la capacitación de los conductores del servicio público de transporte de personas y cosas, que refiere la fracción XXVI en sus incisos a) y b).

3. Por lo que respecta a los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), se plantea una actualización de tarifas por arriba de la inflación proyectada para el presente ejercicio fiscal de un 3%, considerando que el ingreso por dichos servicios son obtenidos directamente por el Instituto y constituyen una fuente importante de recursos que son aplicados en programas sociales que beneficien a las personas en estado de vulnerabilidad y pobreza, así como a Instituciones de Asistencia Social Privada, que tienen reconocimiento de afiliación al propio Instituto, el cobro por los derechos por guarda y custodia, es la fuente principal de recursos financieros para el desarrollo de las actividades del Instituto, las que enfocan sus servicios a proyectos para la atención de la población jalisciense mayormente marginada.

4. En el artículo 27 relativo a los servicios de certificaciones, expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, se adecua el texto de los incisos f) e i) de la fracción IV, en cuanto a los servicios de constancia de certificación de firmas de actas de titulación, o grado, así como de expedición o certificación de diplomas, certificados, títulos y grados, ello a fin de evitar confusión y

brindar certeza del servicio que presta la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología.

5. Respecto a los supuestos de exención de pago de derechos previstos en el artículo 28, se incorporan como exentos de pago las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan para ser utilizadas en juicios o trámites de cualquier índole, que sean patrocinados por la Procuraduría Social del Estado, a personas de escasos recursos, ello en función de que los servicios que presta la Procuraduría Social del Estado son totalmente gratuitos y las personas a las que se brinda son de escasos recursos.

6. En el artículo 29 relativo a servicios diversos, se agrega dentro de los servicios que preste la dependencia competente en materia de obras públicas, contenidos en la fracción V, la cédula de refrendo del registro de personas físicas o jurídicas inscritas en el padrón de contratistas en el estado, atendiendo a lo establecido por la fracción I del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

7. Se adecua la redacción del último párrafo del artículo 30 para mayor claridad, igualmente en materia de manejo integral de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, que establece el artículo 32; se plantea una modificación a las cuotas por los derechos de prevención y control de la contaminación, por cada año de vigencia, con la finalidad de homologar los periodos de vigencia conforme a los criterios de la federación y por otra parte se busca incentivar a los prestadores de servicio dedicados al manejo de residuos de manejo especial, promoviendo al mismo tiempo la regularización de este sector.

   De igual manera se pretende que el sujeto regulado, cuente con una autorización ambiental por el periodo similar al de recuperación de la inversión realizada, a efecto de que se promueva la ampliación de capacidades operativas, propiciando además de la prevención y control de contaminación ambiental por el manejo de los residuos, la generación de empleos y la creación de infraestructura especializada.

   Las cuotas que se plantean por los servicios de la evaluación de la viabilidad en materia de manejo integral de residuos y de manejo

especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, representan el compromiso ambiental adquirido por parte de los promoventes, con la finalidad de otorgar certeza de las actividades realizadas a la sociedad en general, por lo que se considera justificable la distribución de toneladas de residuos recibidas en relación con los años diferenciados en este artículo; y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

Por concepto de Derechos, que incluye los adeudos generados en periodos previos, se estima recaudar $ 2,824,945,000 (dos mil ochocientos veinticuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); se muestran en el cuadro de proyecciones del Rubro:

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
DERECHOS	**2,824,945,000**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Bienes de Dominio Público.	-
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por la prestación de servicios	**2,740,627,000**
Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	544,223,000
Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado.	20,982,000
Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.	10,461,000
Servicios en los ramos de Movilidad, Tránsito, Transporte y su Registro.	2,078,491,000
Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios.	86,470,000
Otros Derechos	**13,240,000**
Servicios diversos.	13,240,000
Accesorios generados por adeudos de Derechos	**71,078,000**
Accesorios.	71,078,000
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

XI. En relación a los productos diversos incluidos en el Título Cuarto, en congruencia con lo expresado en la exposición de motivos, se incrementan marginalmente para compensar el efecto inflacionario esperado en 2017, respecto del contenido del artículo 38 fracción II se aclara que las ediciones especiales no forman parte de la suscripción anual, debido a que las mismas representan costos adicionales, puesto que en su contenido implica un mayor volumen de páginas que no se cubren con el pago de la suscripción anual.

En conjunto se estima se recaudará por Productos $180,797,000 (ciento ochenta millones setecientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.) tal como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
PRODUCTOS	**180,797,000**
Productos tipo Corriente	**139,734,000**
Uso, Goce, Aprovech. o Explotación de Bienes de Dominio Privado.	123,404,000
Productos diversos.	16,330,000
Productos de Capital	**41,063,000**
Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado.	41,063,000
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

XII. En el Título Quinto, se establecen los ingresos por aprovechamientos, de los cuales se estima recaudar $ 8,698,156,000 (Ocho mil seiscientos noventa y ocho millones ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); se muestran en el cuadro de proyecciones de ingreso por este Rubro:

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
APROVECHAMIENTOS	**8,698,156,000**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	**8,698,156,000**
Diversos.	507,715,000
100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación (ISR ESTATAL)	3,551,054,000
IEPS Gasolinas y Diesel	1,611,416,000
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	2,492,299,000
Tenencia o Uso de Vehículos (de años anteriores)	3,949,000
I.S.A.N.	765,993,000
Fondo de Compensación ISAN	184,023,000
Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	281,316,000
Otros Incentivos Económicos	1,257,018,000
Gastos admon. Recaudación.	483,091,000
Otros Incentivos por Convenios de Colaboración Administrativa	469,280,000
Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	304,647,000
Multas vialidad y tránsito.	535,672,000
Aprovechamientos de Capital	-
Aprovechamientos de Capital.	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

XIII. El Clasificador por rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable dispone un concepto de Ingresos por ventas de bienes y servicios de los Organismos Descentralizados.

En la presente iniciativa se plantea incorporar en el Título Décimo, de la Ley, los ingresos que obtendrán los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, con la finalidad de transparentar el monto general que dichas entidades percibirán por los diversos conceptos que generan recursos a su patrimonio.

La estimación de los recursos correspondientes a Ingresos por ventas de bienes y servicios de los Organismos Descentralizados durante el año 2017 será por la cantidad de $ 1,991,893,000 (Un mil novecientos noventa y un

millones ochocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), según el siguiente desglose expresado en pesos:

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	**1,991,893,000**
La Venta o Enajenación de Bienes y Servicios de su Propiedad (ingresos propios OPDs).	1,991,893,000
Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	26,685,000
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	25,000,000
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco	53,000,000
Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA)	31,300,000
Consejo Estatal de Promoción Económica	11,788,000
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco)	79,621,000
Escuela de Conservación y Restauración de Occidente	1,300,000
Fideicomiso Ciudad Creativa Digital	5,700,000
Fideicomiso Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FEFCA)	6,682,000
Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco (FOFJ)	31,420,000
Hogar Cabañas	11,849,000
Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	29,515,000
Instituto Cultural Cabañas	7,800,000
Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (Jaltrade)	465,000
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	15,500,000
Instituto de la Artesanía Jalisciense	1,005,000
Instituto Jalisciense de Asistencia Social	100,070,000
Instituto Jalisciense de Cancerología	180,912,000
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	27,000,000
Instituto Jalisciense de la Vivienda	78,948,000

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	1,153,000,000
O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	32,000,000
OPD Bosque La Primavera	70,000
Organismo Operador del Parque de la Solidaridad	3,341,000
Parque Metropolitano de Guadalajara	5,413,000
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión	1,010,000
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)	47,235,000
Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	5,000,000
Universidad Tecnológica de Jalisco	15,250,000
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	4,014,000
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL POR INGRESOS DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**1,991,893,000**

XIV. En materia de Participaciones y Aportaciones Federales, la proyección se fundamenta en el Paquete Económico del Ejecutivo Federal (Criterios generales de Política Económica, Iniciativa de Ley de Ingresos Federal y al Proyecto de Presupuesto de Egresos Federal, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2017). La estimación es del orden de $ 72,580,522,000 (Setenta y dos mil quinientos ochenta millones quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.).

CONCEPTOS		ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		**72,580,522,000**
Participaciones Federales		**40,131,589,000**
Fondo General de Participaciones.		35,025,022,000
Fondo de Fomento Municipal.		1,355,520,000
I.E.P.S. (Tabacos y Licores).		1,126,235,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,818,868,000
100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación (ISR MUNICIPAL)		805,944,000
Aportaciones Federales		**32,448,933,000**
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE).		18,007,965,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).		4,378,092,000
(FAIS)	Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	196,436,000
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,424,130,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).		4,400,298,000
(FAM)	Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF).	526,642,000
	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	362,740,000
	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior y Superior.	40,109,000
	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	169,779,000

CONCEPTOS		ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
(FAETA)	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	248,432,000
	Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos (INEA).	106,390,000
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).		309,591,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).		2,278,329,000
Convenios		-

XV. En el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se incluyen los Fondos Metropolitanos, los subsidios de la Universidad de Guadalajara, las aportaciones extraordinarias del Sector Federal.

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**10,503,665,000**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	**10,503,665,000**
Fondos Metropolitanos	354,133,000
Universidad de Guadalajara.	5,471,225,000
Apoyos Extraordinarios.	4,678,307,000
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-

Para el ejercicio fiscal del año 2017, no se consideran ingresos respecto de los excedentes del petróleo, bajo la perspectiva de que los ingresos petroleros proyectan una caída en términos reales del 15.7% conforme se especifica en los Criterios Generales de Política Económica. En el caso de

presentarse excedentes de ingresos acorde al Presupuesto de Egresos de la Federación, se reflejarán en el ingreso estatal, mismos que se informarán al H. Congreso Local, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVI. En el Título Noveno dentro del rubro de Ingresos por Financiamiento, únicamente se proyecta el ingreso para el siguiente ejercicio fiscal, de los remanentes de los créditos autorizados por el H. Congreso; el autorizado mediante Decreto 24863/LX/14 para solventar daños ocasionados por la tormenta tropical "Manuel", así como el autorizado mediante el Decreto 24862/LX/14 para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Cupón Cero), dichos recursos se reflejarán en el ingreso al momento de su disposición. Respecto el Crédito hasta por $3,800,000,000.00 para asegurar la ejecución de las obras públicas de gran impacto en el Estado para el periodo (2015-2018) se ejercerá e informará conforme lo establece el artículo quinto transitorio del Decreto 25528/LX/15.

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
Endeudamiento Interno	-
BANOBRAS, S.N.C.- Decreto 24863/LX/14.- para solventar daños ocasionados por la tormenta tropical "Manuel"	-
BANOBRAS S.N.C. y/o Instituciones de Crédito y/o Instituciones Financieras autorizadas, Crédito hasta por $3,800,000,000.00 Decreto 25528/LX/15 para asegurar la ejecución de las obras públicas de gran impacto en el Estado para el periodo (2015-2018)	-
Decreto 24862/LX/14.- Implementación del Sistema de Justica Penal (Cupón Cero)	-
Endeudamiento Externo	-

Los ingresos totales del Poder Ejecutivo estimados para el 2017 ascienden a un monto de $98,932,010,000 (noventa y ocho mil novecientos treinta y dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.), con el desglose que se presenta:

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
IMPUESTOS	**4,143,925,000**
Impuesto sobre los Ingresos	**249,470,000**
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase.	116,940,000
Impuesto sobre Enajenación y Distrib. de Boletos de Rifas y Sorteos.	11,330,000
Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado.	121,200,000
Impuesto sobre el patrimonio	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**609,918,000**
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles.	15,800,000
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	318,000,000
Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.	65,920,000
Impuesto sobre Hospedaje.	210,198,000
Impuestos al comercio exterior	-
Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	**3,250,000,000**
Impuesto sobre Nóminas.	3,250,000,000
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios generados por adeudos de Impuestos	**34,537,000**
Accesorios.	34,537,000
Otros Impuestos	-
Impuestos Extraordinarios.	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
DERECHOS	**2,824,945,000**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Bienes de Dominio Público.	-
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por la prestación de servicios	**2,740,627,000**
Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	544,223,000
Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado.	20,982,000
Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.	10,461,000
Servicios en los ramos de Movilidad, Tránsito, Transporte y su Registro.	2,078,491,000
Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios.	86,470,000
Otros Derechos	**13,240,000**
Servicios diversos.	13,240,000
Accesorios generados por adeudos de Derechos	**71,078,000**
Accesorios.	71,078,000
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
PRODUCTOS	**180,797,000**
Productos tipo Corriente	**139,734,000**
Uso, Goce, Aprovech. o Explotación de Bienes de Dominio Privado.	123,404,000
Productos diversos.	16,330,000
Productos de Capital	**41,063,000**
Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado.	41,063,000
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
APROVECHAMIENTOS	**8,698,156,000**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	**8,698,156,000**
Diversos.	507,715,000
100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación (ISR ESTATAL)	3,551,054,000
IEPS Gasolinas y Diesel	1,611,416,000

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	2,492,299,000
Tenencia o Uso de Vehículos (de años anteriores)	3,949,000
I.S.A.N.	765,993,000
Fondo de Compensación ISAN	184,023,000
Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	281,316,000
Otros Incentivos Económicos	1,257,018,000
Gastos admon. Recaudación.	483,091,000
Otros Incentivos por Convenios de Colaboración Administrativa	469,280,000
Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	304,647,000
Multas vialidad y tránsito.	535,672,000
Aprovechamientos de Capital	-
Aprovechamientos de Capital.	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**72,580,522,000**
Participaciones Federales	**40,131,589,000**
Fondo General de Participaciones.	35,025,022,000
Fondo de Fomento Municipal.	1,355,520,000
I.E.P.S. (Tabacos y Licores).	1,126,235,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,818,868,000
100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación (ISR MUNICIPAL)	805,944,000
Aportaciones Federales	**32,448,933,000**
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE).	18,007,965,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	4,378,092,000
(FAIS) Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	196,436,000
(FAIS) Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,424,130,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	4,400,298,000

CONCEPTOS		ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
(FAM)	Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF).	526,642,000
	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	362,740,000
	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior y Superior.	40,109,000
	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	169,779,000
(FAETA)	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	248,432,000
	Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos (INEA).	106,390,000
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).		309,591,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).		2,278,329,000
Convenios		-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		**10,503,665,000**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		**10,503,665,000**
Fondos Metropolitanos		354,133,000
Universidad de Guadalajara.		5,471,225,000
Apoyos Extraordinarios.		4,678,307,000
Transferencias al Resto del Sector Público		-
Subsidios y Subvenciones		-
Ayudas sociales		-
Pensiones y Jubilaciones		-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		-

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**-**
Endeudamiento Interno	-
BANOBRAS, S.N.C.- Decreto 24863/LX/14.- para solventar daños ocasionados por la tormenta tropical "Manuel"	-
BANOBRAS S.N.C. y/o Instituciones de Crédito y/o Instituciones Financieras autorizadas, Crédito hasta por $3,800,000,000.00 Decreto 25528/LX/15 para asegurar la ejecución de las obras públicas de gran impacto en el Estado para el periodo (2015-2018)	-
Decreto 24862/LX/14.- Implementación del Sistema de Justica Penal (Cupón Cero)	-
Endeudamiento Externo	-
TOTAL DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO	**98,932,010,000**

Los ingresos totales del Sector Paraestatal por Ingresos de Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados estimados para el 2017 ascienden a un monto de $1,991,893,000 (un mil novecientos noventa y un millones ochocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), con el desglose que se presenta:

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	**1,991,893,000**
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	**1,991,893,000**
La Venta o Enajenación de Bienes y Servicios de su Propiedad (ingresos propios OPDs).	1,991,893,000
Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	26,685,000
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	25,000,000
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco	53,000,000
Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA)	31,300,000
Consejo Estatal de Promoción Económica	11,788,000
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco)	79,621,000

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
Escuela de Conservación y Restauración de Occidente	1,300,000
Fideicomiso Ciudad Creativa Digital	5,700,000
Fideicomiso Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FEFCA)	6,682,000
Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco (FOFJ)	31,420,000
Hogar Cabañas	11,849,000
Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	29,515,000
Instituto Cultural Cabañas	7,800,000
Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (Jaltrade)	465,000
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	15,500,000
Instituto de la Artesanía Jalisciense	1,005,000
Instituto Jalisciense de Asistencia Social	100,070,000
Instituto Jalisciense de Cancerología	180,912,000
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	27,000,000
Instituto Jalisciense de la Vivienda	78,948,000
O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	1,153,000,000
O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	32,000,000
OPD Bosque La Primavera	70,000
Organismo Operador del Parque de la Solidaridad	3,341,000
Parque Metropolitano de Guadalajara	5,413,000
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión	1,010,000
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)	47,235,000
Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	5,000,000
Universidad Tecnológica de Jalisco	15,250,000
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	4,014,000
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL POR INGRESOS DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**1,991,893,000**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante esa Honorable Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2017 por un monto total estimado de **$98,932,010,000 (noventa y ocho mil novecientos treinta y dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.)**, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. Impuestos	**4,143,925,000**
1.1 Impuesto sobre los Ingresos	**249,470,000**
1.1.01 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	116,940,000
1.1.02 Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	11,330,000
1.1.03 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	121,200,000
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	**N/A**
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**609,918,000**
1.3.01 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	15,800,000
1.3.02 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos	318,000,000

Automotores Usados	
1.3.03 Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales	65,920,000
1.3.04 Impuesto sobre Hospedaje	210,198,000
1.4 Impuestos al comercio exterior	**N/A**
1.5 Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	**3,250,000,000**
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	3,250,000,000
1.6 Impuestos Ecológicos	**N/A**
1.7 Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos	**34,537,000**
1.7.1 Accesorios	34,537,000
1.8 Otros Impuestos	**N/A**
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0**
2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**N/A**
3. Contribuciones de mejoras	**N/A**
4. Derechos	**2,824,945,000**
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0**
4.2 Derechos a los hidrocarburos	**N/A**
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	**2,740,627,000**
4.3.01 Registro Público de la Propiedad y de Comercio	544,223,000
4.3.02 Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado	20,982,000
4.3.03 Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	10,461,000
4.3.04 Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	2,078,491,000
4.3.05 Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	86,470,000

4.4 Otros Derechos	**13,240,000**
4.4.01 Servicios Diversos	13,240,000
4.5 Accesorios Generados por Adeudos de Derechos	**71,078,000**
4.5.01 Accesorios	71,078,000
4.6 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0**
5. Productos	**180,797,000**
5.1 Productos tipo Corriente	**139,734,000**
5.1.01 Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	123,404,000
5.1.02 Productos Diversos	16,330,000
5.2 Productos de Capital	**41,063,000**
5.2.01 Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	41,063,000
5.3 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0**
6. Aprovechamientos	**8,698,156,000**
6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente	**8,698,156,000**
6.1.01 Diversos	507,715,000
6.1.02 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación (ISR ESTATAL)	3,551,054,000
6.1.03 IEPS Gasolinas y Diesel	1,611,416,000
6.1.04 Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	2,492,299,000
6.1.04.1 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	3,949,000
6.1.04.2 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N.	765,993,000
6.1.04.3 Fondo de Compensación I.S.A.N.	184,023,000

6.1.04.4 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	281,316,000
6.1.04.5 Otros Incentivos Económicos	1,257,018,000
6.1.04.5.1 Gastos de administración en Recaudación.	483,091,000
6.1.04.5.2 Otros Incentivos por Convenios de Colaboración Administrativa	469,280,000
6.1.04.5.3 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	304,647,000
6.1.05 Multas de Movilidad y Transporte	535,672,000
6.2 Aprovechamientos de Capital	**0**
6.3 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
8. Participaciones y Aportaciones	72,580,522,000
8.1 Participaciones	**40,131,589,000**
8.1.01 Fondo General de Participaciones	35,025,022,000
8.1.02 Fondo de Fomento Municipal	1,355,520,000
8.1.03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (tabacos y licores)	1,126,235,000
8.1.04 Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,818,868,000
8.1.05 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación (ISR MUNICIPAL)	805,944,000
8.2 Aportaciones	**32,448,933,000**
8.2.01 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	**18,007,965,000**
8.2.02 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	**4,378,092,000**
8.2.03 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	**1,620,566,000**
8.2.03.1 Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	196,436,000

8.2.03.2 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,424,130,000
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	**4,400,298,000**
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	**1,099,270,000**
8.2.05.1 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	362,740,000
8.2.05.2 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	169,779,000
8.2.05.3 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior y Superior.	40,109,000
8.2.05.4 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF).	526,642,000
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	**309,591,000**
8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	**354,822,000**
8.2.07.1 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	248,432,000
8.2.07.2 Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos (INEA).	106,390,000
8.2.8 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	**2,278,329,000**
8.3 Convenios	**0**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**10,503,665,000**
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	**10,503,665,000**
9.1.02 Fondos Metropolitanos	354,133,000
9.1.03 Universidad de Guadalajara	5,471,225,000
9.1.04 Apoyos Extraordinarios	4,678,307,000
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público	**N/A**
9.3 Subsidios y Subvenciones	**N/A**
9.4 Ayudas Sociales	**N/A**

9.5 Pensiones y jubilaciones	**N/A**
9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	**N/A**
10. Ingresos derivados de Financiamientos	**0**
10.1 Endeudamiento Interno	**0**
10.1.01 BANOBRAS, S.N.C.- Decreto 24863/LX/14.- para solventar daños ocasionados por la tormenta tropical "Manuel"	0
10.1.02 BANOBRAS S.N.C. y/o Instituciones de Crédito y/o Instituciones Financieras autorizadas, Crédito hasta por $3,800,000,000.00 Decreto 25528/LX/15 para asegurar la ejecución de las obras públicas de gran impacto en el Estado para el periodo (2015-2018)	0
10.1.03 Decreto 24862/LX/14.- Implementación del Sistema de Justica Penal (Cupón Cero)	0
10.2 Endeudamiento Externo	**N/A**
TOTAL DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO	**98,932,010,000**

N/A: No aplica

7. Ingresos por venta de bienes y servicios	**1,991,893,000**
7.1 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	**1,991,893,000**
7.1.01 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	**26,685,000**
7.1.02 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	25,000,000
7.1.03 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco	53,000,000
7.1.04 Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA)	31,300,000
7.1.05 Consejo Estatal de Promoción Económica	11,788,000
7.1.06 Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco)	79,621,000

7.1.07 Escuela de Conservación y Restauración de Occidente	1,300,000
7.1.08 Fideicomiso Ciudad Creativa Digital	5,700,000
7.1.09 Fideicomiso Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FEFCA)	6,682,000
7.1.10 Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco (FOFJ)	31,420,000
7.1.11 Hogar Cabañas	11,849,000
7.1.12 Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	29,515,000
7.1.13 Instituto Cultural Cabañas	7,800,000
7.1.14 Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (Jaltrade)	465,000
7.1.15 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	15,500,000
7.1.16 Instituto de la Artesanía Jalisciense	1,005,000
7.1.17 Instituto Jalisciense de Asistencia Social	100,070,000
7.1.18 Instituto Jalisciense de Cancerología	180,912,000
7.1.19 Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	27,000,000
7.1.20 Instituto Jalisciense de la Vivienda	78,948,000
7.1.21 O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	1,153,000,000
7.1.22 O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	32,000,000
7.1.23 O.P.D. Bosque La Primavera	70,000
7.1.24 Organismo Operador del Parque de la Solidaridad	3,341,000
7.1.25 Parque Metropolitano de Guadalajara	5,413,000
7.1.26 Sistema Jalisciense de Radio y Televisión	1,010,000
7.1.27 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)	47,235,000

7.1.28 Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	5,000,000
7.1.29 Universidad Tecnológica de Jalisco	15,250,000
7.1.30 Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	4,014,000
7.2 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**N/A**
7.3 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**N/A**
TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL POR INGRESOS DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**1,991,893,000**

Artículo 2°. Se faculta al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para declarar la no causación de recargos.

Para el caso de morosidad, los recargos se determinarán de acuerdo al Código Fiscal del Estado y la presente ley.

Artículo 3°. Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 4°. Las oficinas de recaudación fiscal podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 5°. Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado y el Código Fiscal del Estado.

Artículo 6°. El Gobierno del Estado percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no

comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO
Impuestos

CAPÍTULO I
De los Impuestos sobre los Ingresos

SECCIÓN PRIMERA
Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase

Artículo 7°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 6.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA
Del impuesto sobre enajenación y distribución de boletos de rifas y sorteos

Artículo 8°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 8.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN TERCERA
Del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal no subordinado

Artículo 9°. Este impuesto se determinará en la forma siguiente:

I. Sobre los ingresos mensuales que perciban las personas físicas y jurídicas dedicados a los servicios profesionales de medicina, veterinarios o dentistas, y sobre los obtenidos por personas que, sin laborar bajo la dirección de un tercero, realicen directa e indirectamente trabajos o servicios profesionales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los motivos que lo produzcan, o las actividades que lo originen, siempre y cuando estén exentos del Impuesto al Valor Agregado, quedando incluidos los ingresos por honorarios asimilables a salarios y los que perciban los agentes de seguros por el ramo de vida y agropecuarios, en forma habitual o eventual, el: 3.0 %

II. Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual, el: 4.0 %

Las tasas de las fracciones anteriores se aplicarán a la base que para este impuesto determina la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II
De los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

SECCIÓN PRIMERA
Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales de bienes muebles

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

I. Tratándose de transmisión o promesa de cesión de derechos de valor de fideicomiso, el: 2.0 %

II. Tratándose de transmisión o cesión de derechos relativos a palcos, butacas o plateas en locales para espectáculos públicos, el: 2.0 %

III. Cuando las transmisiones operen por disolución, escisión y liquidación de toda clase de sociedades, el: 1.0 %

IV. En las demás operaciones de enajenación o transmisión de bienes muebles o derechos sobre los mismos, no contenidas en las fracciones anteriores, el: 2.0 %

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a $89.00, se cobrará esta cantidad.

SECCIÓN SEGUNDA
Del impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados

Artículo 11. Este impuesto se determinará sobre la base que establece la Ley de Hacienda del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	71,500.00	0.00	1
71,500.01	137,500.00	715.00	4.5
137,500.01	184,800.00	3,685.00	6.9
184,800.01	232,200.00	6,948.70	7.0
232,200.01	En adelante	10,266.70	7.1

SECCIÓN TERCERA
Del impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará sobre el valor consignado en la operación, de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas:

I. La celebración, realización o expedición de cualquier contrato, convenio y acto jurídico en general, excepto aquellos relativos a la transmisión de la propiedad inmobiliaria, atendiendo a que la transmisión patrimonial es materia tributaria reservada exclusivamente a los Municipios de conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el: 1.0 %

II. La protocolización, asiento en el libro de registro, realización, expedición o autorización de convenios, contratos, actos jurídicos, documentos, actas y pólizas ante fedatario público, excepto aquellos relativos a la transmisión de la propiedad inmobiliaria, atendiendo a que la transmisión patrimonial es materia tributaria reservada exclusivamente a los Municipios de conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el: 1.0 %

III. En los demás contratos, actos o instrumentos notariales de índole no contractual o sin valor pecuniario; se pagarán

por cada uno: $ 1,000.00

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a $ 300.00, se cobrará esta cantidad.

SECCIÓN CUARTA
Del impuesto sobre hospedaje

Artículo 13. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III
Del impuesto sobre nóminas
SECCIÓN ÚNICA
Del impuesto sobre nóminas

Artículo 14. La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

A. Durante la vigencia de esta Ley, se reduce la tasa del impuesto sobre nóminas en un 100% a las empresas por los empleos generados en el Estado de manera directa y como consecuencia de nuevas inversiones.

Para los efectos de esta disposición, se entenderá por sujetos de este beneficio fiscal a las personas jurídicas y físicas que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Las personas físicas o jurídicas que independiente de la fecha de su constitución, acrediten su alta inicial como patrón y/o primera contratación de empleos en el ejercicio fiscal 2017, mediante los documentos determinados por la legislación aplicable, o que siendo empresas existentes y sin ser su primera contratación, registren nuevos empleos por nuevas inversiones, sin que estos empleos sean resultado de la recontratación u ocupación de plazas existentes, lo que será acreditado con la documentación correspondiente, de conformidad a la legislación aplicable; o

II. Las personas jurídicas o físicas que se hayan constituido en otra entidad federativa y que en el ejercicio fiscal 2017, trasladen su domicilio fiscal

al Estado o instalen una o varias sucursales en el mismo, a las cuales les aplicará este beneficio exclusivamente a los nuevos empleos creados o generados de manera directa y permanente, en la o las sucursales u oficinas domiciliadas en Jalisco, de conformidad con la legislación aplicable.

Atendiendo a los fines de promoción y desarrollo económico para el Estado de Jalisco que persigue la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, no se considerarán sujetos y objeto de dicho beneficio los siguientes casos: los empleos conservados o trasladados a las sociedades (personas jurídicas) surgidas de una fusión o escisión de sociedades, las empresas (personas físicas o jurídicas) que se constituyan como patrón sustituto; así como las empresas prestadoras de servicios de intermediación (outsourcing) a que se refiere el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, por no ser fuente primaria generadora de empleo y, por tanto, no generar nuevos empleos en el Estado como consecuencia de nuevas inversiones; y aquellas empresas ya establecidas, que mediante actos de simulación reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes, es decir, la recontratación de su propia plantilla laboral.

Las empresas que hayan obtenido la exención del impuesto sobre nóminas en los términos del presente artículo, podrán ampliar el beneficio sobre los empleos a los que se les haya aplicado para el segundo año, por el 50% de la reducción a la tasa del impuesto en cuestión, siempre y cuando lo soliciten a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas conforme a los lineamientos y acuerdos respectivos.

B. Asimismo, se les reducirá el 100% de la tasa del Impuesto sobre Nóminas y se ampliará dicho beneficio para el segundo año, en los supuestos siguientes:

I. Para las empresas que contraten a profesionistas egresados en el presente ejercicio fiscal o en el inmediato anterior; o

II. Para las empresas que contraten a personas que pertenezcan a grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, entendiéndose para efectos de la normatividad en cita, que son sujetos de asistencia social entre otros, las personas con capacidades diferentes de conformidad con la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco

y, adultos mayores, considerados como tales a los hombres o mujeres que tengan más de sesenta años de edad.

Para que procedan cualquiera de las reducciones antes señaladas en la tasa, será necesario además cumplir con los requisitos y la normatividad que al efecto establezca la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los 30 días siguientes a aquél en que entre en vigor la presente Ley de Ingresos.

Los beneficios de reducción establecidos en el presente, solo serán aplicables, si se solicitan dentro del ejercicio fiscal en el cual se generaron los supuestos que establece este artículo.

CAPÍTULO V
De Otros Impuestos
SECCIÓN ÚNICA
De los Impuestos Extraordinarios

Artículo 15. La hacienda pública estatal percibirá los impuestos extraordinarios o de emergencia establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal 2017, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, previa aprobación del Congreso del Estado.

CAPÍTULO VI
De los Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos

Artículo 16. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de recargos, multas, rezagos, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TÍTULO TERCERO
Derechos
CAPÍTULO I
De los Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Artículo 17. Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

I. Por el registro de actos, contratos o resoluciones judiciales, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:

a) Sobre el valor que resulte mayor entre el catastral, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el: 0.50%

Tratándose de los actos o contratos relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagara el 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a $1,000.00, se cobrará esta cantidad.

Tratándose de vivienda económica se cobraran 4 (cuatro) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2017.

Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de 15 (quince) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2017 elevada al año.

Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2017.

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 40 (cuarenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2017.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2017 elevada al año.

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2017 elevada al año.

b) Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y, en cualquier otro caso, sobre la base a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, el: 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a $1,000.00, se cobrará esta cantidad.

c) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el: 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a $ 1,000.00, se cobrará esta cantidad.

d) Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el: 0.50%

e) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:

1. Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2017.

2. Otorgados a personas físicas: Exento

f) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades: $2,067.00

g) Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales, que no represente interés pecuniario: $144.00

h) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de

la República: $4,796.00

La tarifa se aplicará sin excepción por cada uno de los actos, contratos, resoluciones o inmuebles a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

i) Por el registro de la constitución de patrimonio de familia: $165.00

j) Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o cancelación de garantías mobiliarias: $144.00

k) Por transmisión de partes sociales de personas jurídicas de carácter civil, sobre el valor transmitido el: 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a $ 1,000.00, se cobrará esta cantidad.

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a $63,070.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

II. Por el registro de acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras, ejecutadas en predios, lotes o manzanas:

a) Por cada lote o fracción: $144.00

b) En las relotificaciones, por cada lote o fracción: $144.00

III. Por cancelación de inscripción, por cada una: $150.00

Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.

IV. Por cada anotación, consecuencia del registro de actos, contratos, cancelaciones o resoluciones judiciales: $200.00

V. Por expedición de constancias de registro:

a) Certificados de libertad o gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble: $243.00

b) Certificados con firma electrónica de libertad o gravamen hasta por 20 (veinte) años, así como de la base de datos estatal, por cada inmueble: $243.00

c) Certificado de la Base de Datos Estatal de Libertad o Gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble, incluyendo el servicio de búsqueda por folio electrónico: $458.00

d) De más de 20 (veinte años), por cada año excedente: $63.00

e) Validación de certificados de libertad o gravamen, por cada uno: $243.00

f) Certificado de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: $288.00

g) Certificado con firma electrónica de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: $288.00

Los pensionados, jubilados, discapacitados que sean titulares del inmueble y las personas físicas que obtengan algún crédito del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que presenten constancias de este hecho, respecto de los certificados de los incisos a), b), c), d) y e), quedarán exentos de pago.

h) Certificados de uso de suelo que se expidan a parte interesada con motivo de la observancia del Código Urbano para el Estado de Jalisco: $288.00

i) Certificados de inscripción o no inscripción, por cada inmueble: $275.00

j) Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:

1. Certificado libre de gravamen:	$253.00
2. Certificado hasta dos gravámenes:	$370.00
3. De tres o más gravámenes:	$529.00

k) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:

1. Por búsquedas en índices:	$104.00
2. Por búsquedas en índices electrónicos:	$99.00
3. Por búsqueda conforme al historial catastral:	$286.00
4. Por historial mercantil:	$574.00
5. Por informe de testamento ológrafo:	$104.00

l) Certificación de documentos:

1. De copias fotostáticas certificadas, hasta 10 fojas:	$380.00
2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada movimiento:	$40.00
3. Por cada foja excedente de 10 (diez):	$10.00
4. En fotostáticas de planos por cada uno:	$144.00

m) Por expedición de certificaciones de garantías mobiliarias, por cada una: $144.00

VI. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada contrato o acto jurídico: $89.00

En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para créditos refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.

VII. Por depósito de testamento ológrafo: $276.00

VIII. Por anotación de aviso preventivo y cautelar:

a) Por cada inmueble: $76.00

b) En la base de datos estatal, por cada nota: $89.00

IX. Por la inscripción de contratos de opción y carta intención: $204.00

X. Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor de operación: 0.40%

XI. La consulta de folios registrales a través de Internet por cada folio: $99.00

XII. Otros servicios, por cada uno: $144.00

No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.

A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, previa revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 28 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2017.

Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro y el costo del servicio será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta Ley.

El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega.

Artículo 18. En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del

artículo 17 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de:	$63,070.00.

Si al aplicar las tasas anteriores, resulta un derecho inferior a $ 1,000.00, se cobrará esta cantidad.

Artículo 19. En la constitución del Régimen de Condominio sobre Inmuebles, conforme al Código Civil del Estado de Jalisco, la base para calcular el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 17 de esta Ley, para pago de los derechos de registro sobre cada bien, área o unidad privativa, pisos, departamentos, viviendas o locales, será la cantidad que arroje el valor del avalúo practicado por perito valuador acreditado o dictamen de valor efectuado por la autoridad catastral municipal correspondiente conforme a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, debiéndose valuar separadamente y comprendiéndose en dicha valuación la parte proporcional de los bienes comunes.

Tratándose de la constitución del Régimen de Condominio de vivienda de interés social o popular y demás tipos destinada a casa habitación, los derechos que se generen conforme al párrafo anterior, serán de conformidad con el artículo 17 fracción I inciso a) de esta Ley.

Artículo 20. Cuando en una misma escritura o documento privado se consignen varios actos o contratos, además del principal, tales como reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, garantía prendaria o cualquier otro que, en alguna forma limite la propiedad, por su inscripción, se pagarán los derechos que causen cada uno de ellos.

Artículo 21. Cuando un contrato o acto jurídico deba inscribirse en dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se podrá pagar indistintamente en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal la totalidad de los derechos.

En los casos del registro de inmatriculación de construcciones, o cualquier otro contrato, acto, título o resolución judicial en la que se transmita la propiedad de inmuebles, así como las excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, la base para el pago de los derechos de registro será el valor catastral que se determine conforme a la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivo General del Estado

Artículo 22. Los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que de acuerdo a las leyes respectivas deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos, o los servicios que preste el Archivo General del Estado, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Servicios diversos:

a) Expedición de copias certificadas de documentos notariales, incluidos los Archivos General y Especial de Tierras y Aguas:	$480.00
Por cada hoja que contenga el documento:	$7.00
b) Por tildación y anotación en el margen del protocolo depositado en el Archivo:	$83.00
c) Por autorizar y expedir testimonio de escritura:	$660.00
Por cada hoja que contenga el documento:	$7.00
d) Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria:	$144.00
e) Fotocopia de documentos por hoja oficio o carta:	$7.00
f) Consulta de lector microfilm, por hora:	$40.00
g) Por impresión de microfilm:	$13.00

h) Escaneo y/o fotografía digital, por foja, plano o fotografía: $33.00

i) Impresión de material digitalizado, blanco y negro, por hoja: $14.00

j) Impresión de material digitalizado a color, por hoja: $16.00

k) Búsqueda de material para escaneo o fotografía digital con equipo del usuario, por imagen: $14.00

l) Transcripción de escrituras o documentos: $722.00

m) Recepción de avisos notariales de actos autorizados de conformidad con la Ley de Notariado del Estado de Jalisco, por cada uno: $74.00

n) Por revisar, autorizar y firmar el aviso de transmisión patrimonial para trámite ante catastro municipal: $480.00

II. Cualquier otro servicio del Archivo de Instrumentos Públicos correspondientes a funciones notariales se cubrirá conforme al arancel de notarios.

III. Archivo General del Estado:

a) Por certificación de documentos: $480.00

b) Fotocopia de documentos, por hoja oficio o carta: $7.00

c) Escaneo y/o fotografía digital, por imagen (foja, plano o fotografía): $35.00

d) Búsqueda de material para escaneo o fotografía digital con equipo del usuario, por imagen: $14.00

e) Impresión de material digitalizado, blanco y negro, por hoja: $14.00

f) Impresión de material digitalizado a color, por hoja: $16.00

g) Consulta de lector de microfilm, por hora: $40.00

h) Por impresión de microfilm: $14.00

SECCIÓN TERCERA
De las Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial

Artículo 23. Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que a continuación se indican, se causarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Expedición de patente de aspirante para el ejercicio del notariado: $248.00

II. Por expedición de fíat para el ejercicio del notariado: $4,079.00

III. Por autorización de convenios de asociación, entre notarios públicos: $1,053.00

IV. Por autorizaciones para el ejercicio profesional:

a) Pasante: $76.00

b) Provisional: $160.00

c) Definitiva y posgrados: $436.00

V. Por la autorización de libros de protocolo ordinario o abierto especial y de registro de certificaciones, por cada uno: $408.00

VI. Constancias de actualización y práctica profesional acreditadas por las agrupaciones de profesionistas: $77.00

VII. Registro de cursos de diplomados de colegios e instituciones: $77.00

VIII. Emisión de constancias de registro de profesionistas: $77.00

IX. Registro de agrupaciones de profesionistas: $739.00

X. Registro de instituciones de educación: $7,387.00

XI. Registro de nueva carrera en institución de educación: $739.00

SECCIÓN CUARTA
De los Servicios en el Ramo de Movilidad y Transporte

Artículo 24. Por los servicios que preste la Secretaría de Movilidad y, en su caso, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques:

1. De uso particular : $1,130.00

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.

Los contribuyentes que no efectuaron el canje de placas en el ejercicio fiscal de 2002 de sus vehículos de uso particular, deberán realizarlo en el año 2017 dos mil diecisiete, debiendo pagar el refrendo anual por los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

2. De uso servicio público: $1,670.00

3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con discapacidad: $557.00

Tratándose de vehículos híbridos, pagarán el 50%, por el servicio de dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, previsto en el inciso a), numerales 1, 2 y 3 de esta fracción.

Tratándose de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, a que se refiere el inciso a), numerales 1, 2 y 3 de esta fracción.

4. Dotación y canje de Placas de Demostración: $2,166.00

b) Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación: $133.00

II. Dotación y canje de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera: $256.00

III. Por refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, y remolques: $507.00

b) Motocicletas: $117.00

c) Placas de Demostración: $1,229.00

Pagarán el 50% por derecho de refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, remolques y motocicletas, previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, cuando se trate de vehículos híbridos.

Tratándose de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de derecho de refrendo anual y holograma, previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, al 100%.

El pago previsto en la presente fracción deberá efectuarse en el periodo comprendido del 2 de enero al último día hábil del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

A los pagos efectuados hasta el 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, por concepto del derecho previsto en el inciso a) de esta fracción, se concederá un descuento de 10%.

Cuando se efectúe el pago a partir del 1° primero de febrero y hasta el día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se concederá un descuento de 5%.

Cuando se efectúe el pago a partir del 1° primero de marzo y hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se concederá un descuento de 5%.

III bis. Además del cobro establecido en la fracción anterior, se pagará una cuota adicional de $40.00 pesos para ser destinado a las instituciones de beneficencia Cruz Roja Mexicana Delegación Jalisco y Hogar Cabañas, que serán distribuidos al 50% a cada una de estas instituciones. Dicha cuota deberá enterarse en los plazos establecidos en el primer párrafo de la fracción II del artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Estarán exentos del pago de la cuota adicional prevista en esta fracción los vehículos híbridos.

IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos:

a) Con parabrisas estrellado hasta por 10 (diez) días, por día:	$26.00
b) Sin una placa, y hasta por 30 (treinta) días, por día:	$26.00
c) Sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por única ocasión, por día:	$30.00
d) Para la circulación de motocicletas sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por día:	$30.00
e) Vehículos con dimensiones excedentes:	$115.00
f) De maquinaria:	$155.00

g) De 3,000 (tres mil) kilogramos o más y circulen en zonas prohibidas:	$115.00
h) Con huella de choque hasta por 10 (diez) días, por día:	$26.00
Sin placas para exhibición al público o su demostración, por día:	$30.00
j) Con vidrios polarizados, por año:	$106.00
k) Para traslado de vehículos contaminantes con origen y destino, por dos días:	$56.00
l) Para traslado de mercancías, menaje, semovientes y ganado con origen y destino, por dos días:	$30.00
m) Para circular sin placas por robo o extravió, por día:	$30.00
n) Para circular vehículos automotores sin reunir las condiciones necesarias para tal efecto, por día:	$30.00
o) Para circular motocicletas sin reunir las condiciones necesarias para tal efecto, por día:	$16.00
p) Para circular sin una placa de taxi, por día:	$26.00
q) Para circular sin placas de taxi, por día:	$30.00
r) Por la expedición de permiso para circular para cumplir con el programa de verificación vehicular obligatoria, fuera del plazo establecido en el calendario oficial, con vigencia de 20 días hábiles:	$ 1,460.00
V. Por la emisión de dictámenes sobre:	
a) Estudios de impacto de tránsito:	$412.00
b) Para ingresos y salidas en la integración a vialidades:	$360.00

c) Para operación vial de centros escolares o instituciones educativas de cualquier nivel: $310.00

d) Para fijar vialidades en la transportación de residuos sólidos, por cada una: $104.00

VI. Por renovación de dictamen o modificación de proyecto sobre: $360.00

a) Estudios de impacto de tránsito: $206.00

b) Para ingresos y salidas en la integración de vialidades: $250.00

c) Estacionamiento exclusivo: $250.00

d) Maniobra de carga y descarga

VII. Reposición de tarjeta de circulación u holograma: $117.00

VIII. Por la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir:

a) Expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 cuatro años en las siguientes modalidades:

1. Automovilista: $558.00

2. Chofer: $630.00

3. Conductor de Servicio de Transporte Público: $765.00

4. Motociclista: $307.00

5. Operador de maquinaria y equipo móvil especial: $766.00

6. Operador de Vehículos de seguridad: $766.00

b) Refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años, en las siguientes modalidades:

1. Automovilista: $469.00

2. Chofer: $558.00

3. Conductor de servicio de transporte público: $698.00

4. Motociclista: $290.00

5. Operador de maquinaria y equipo móvil especial: $698.00

6. Operador de vehículos de seguridad: $698.00

c) Permiso de manejo para menores de edad en modalidad de Automovilista y Motociclista:

1. Por seis meses: $341.00

2. Por un año: $698.00

d) En la reposición o expedición de duplicado, de licencias en cualquier modalidad y permisos de manejo para menores de edad, serán aplicables para cada caso las tarifas establecidas en los incisos b) y c) del presente artículo.

Se otorgará un 50% de descuento en los trámites de la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, a los adultos mayores o personas con discapacidad.

IX. Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, sean éstas de duración ordinaria o temporal, para la prestación del servicio público de transporte:

a) Por concesiones de duración ordinaria para explotar el servicio de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, por unidad: $3,200.00

b) Por permisos de duración ordinaria por unidad, para explotar los servicios de Transporte Especializado en todas sus modalidades, así como el de Transporte de Carga, mismo que se subdivide en: Carga en General, Grúas en

sus diversas modalidades y Carga Especial: $3,200.00

c) Por autorizaciones temporales para la prestación del servicio público que así lo requieran, con excepción del transporte especializado. El pago de derechos será por día y hasta por 120 (ciento veinte) días: $35.00

d) Por permisos eventuales para excursiones o eventos recreativos, por día: $180.00

e) Por el otorgamiento de autorización para la prestación de servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, anualmente por unidad: $1,700.00

Para el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones, el solicitante deberá acreditar que la unidad cuenta con seguro vigente de daños a terceros.

X. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte colectivo de pasajeros que establece la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: $15,492.00

XI. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte en taxis y radio taxis, transporte de carga en todas sus modalidades que señala la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: $5,500.00

XII. Por contratos de subrogación a que se refiere el artículo 161 y 162 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: $7,000.00

Las transmisiones que se realicen por defunción referidas en las fracciones X, XI y XII de este artículo estarán exentas, siempre y cuando se transmitan a los herederos en términos de la legislación aplicable.

XIII. Por la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de

sus modalidades:	$1,800.00
XIV. Expedición, canje y reposición de tarjetones de permisos, autorizaciones, concesiones y holograma para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades:	$347.00
XV. Por reempadronamiento e inspección físico mecánica para vehículos de servicio público de transporte:	
a)Por revista mecánica, anual o por ingreso, atendiendo a sustitución de unidad:	$360.00
b) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Público:	
1) Masivo:	$6,500.00
2) Colectivo: Metropolitano, Suburbano, Mixto o Foráneo, Interurbano e Intermunicipal y de Características Especiales:	$6,500.00
3) Radio Taxi o Taxi:	$4,500.00
c) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Especializado y de Carga:	
1) Transporte Escolar	$4,300.00
2) Transporte de personal	$4,300.00
3) Transporte Turístico	$4,300.00
4) Transporte Ambulancias	$4,300.00
5) Transporte Funerarias	$4,300.00
6) Auto Escuelas	$4,300.00
7) Transporte de carga liviana con sitios	$4,300.00

8) Transporte de Carga: Carga General, Grúas en todas sus modalidades y Carga Especial: $4,300.00

XVI. Por el registro de contrato de arrendamiento o aprovechamiento de permisos, autorizaciones y concesiones de transporte público autorizados: $350.00

XVII. Trámite de baja de vehículos registrados en el Estado:

a) Vehículos automotores y remolques: $300.00

b) Motocicletas: $150.00

A las personas con discapacidad propietarias de vehículos de servicio particular, destinados y adaptados para su uso, se les concederá un descuento del 50%.

Pagarán el 50% por el trámite de baja vehicular previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, cuando se trate de vehículos híbridos.

Tratándose de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de trámite de baja de vehículos registrados en el Estado, previsto en los incisos a) y b) de esta fracción.

Estarán exentos del pago de este servicio, las personas que acrediten el robo del vehículo automotor, remolque o motocicleta que se pretenda dar de baja en el Registro del Estado, mediante denuncia presentada ante la autoridad competente que se exhiba con la solicitud de trámite.

XVIII. Trámite de alta de vehículos procedentes de otras entidades federativas, con o sin la baja correspondiente; así como vehículos de procedencia extrajera sin antecedentes de registro:

a) Vehículos automotores y eléctricos: $469.00

b) Motocicletas: $220.00

XIX. Verificación de documentos para comprobar la autenticidad de los mismos, verificación de adeudos pendientes, así como la validación de los elementos de identidad física de los automotores con fines de protección al

patrimonio vehicular, ante una oficina de recaudación fiscal o en el módulo vehicular:

a) Verificación documental y de adeudos, por trámite: $299.00

b) Validación de los elementos de identidad física de los automotores, por trámite: $299.00

XX. Liberación de vehículos de transporte público, expedida por la Secretaría de Movilidad: $274.00

XXI. Por los servicios que preste el Registro Estatal de Movilidad y Transporte:

a) Constancia de Registro y/o inscripción por unidad, de vehículos del Transporte Público en todas sus modalidades: $187.00

b) Constancia de inscripción de Lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte: $154.00

c) Constancia de Modificación de la lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte inscritas en el Registro Estatal: $103.00

d) Constancia de inscripción de personas jurídicas: $187.00

e) Constancia de registro por unidad, de las unidades pertenecientes a las empresas cuyo giro es el arrendamiento de vehículos: $187.00

f) Constancia de antigüedad como choferes, conductores u operadores del servicio público de transporte: $139.00

g) Inscripción y/o Registro de concesiones, contratos de subrogación, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte, por unidad:

1. Para Personas Físicas: $187.00

2. Para Personas Jurídicas:	$187.00
h) Constancia de historial de licencias de conducir vehículos de motor:	$42.00
i) Certificación de los datos o documentos contenidos en el Registro Estatal, por hoja, a excepción de licencias de conducir de vehículos de motor:	$26.00
j) Constancia de inscripción de los trabajadores que presenten sus servicios como choferes, conductores u operadores de vehículos de servicio público de transporte:	$42.00
k) Constancia para adquirir la titularidad de concesiones o permisos, incluyendo en éstos, las autorizaciones para transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	$134.00
l) Constancia de acreditación del curso de sensibilizaciones, concientización y prevención de accidentes viales por causa de ingesta de alcohol, estupefacientes o psicotrópicos:	$496.00
m) Certificación de licencias de conductor de servicio de transporte público, en todas sus modalidades, operadores de maquinaria, equipo móvil especial, y operadores de vehículos de emergencias y/o seguridad:	$56.00
n) Movimiento o registro de propietario de vehículo en el padrón vehicular estatal:	$522.00
ñ) Certificación de licencias de conducir vehículos de motor en sus categorías de motociclista, automovilista, chofer y permiso de menor:	$42.00
o) Inscripción de designación en caso de fallecimiento de los derechos derivados del contrato de subrogación:	$533.00
p) Certificación de la titularidad de los permisionarios y concesionarios del transporte público:	$186.00

q) Certificación para apostille:	$26.00
r) Constancia de registro de los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos de servicio público del transporte:	$180.00
s) Constancia de registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi y radiotaxi:	$533.00
t) Constancia de inscripción del gafete de los choferes del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades:	$59.00
u) Constancia de inscripción de la autorización de los vehículos que circulen en la vía pública y porten publicidad:	$186.00
v) Constancia de inscripción del otorgamiento en garantía de los derechos derivados de una concesión:	$54.00
w) Rectificación de datos en constancias:	$54.00
x) Holograma de seguridad de servicio público de transporte por concepto de registro:	$85.00
y) Cancelación del registro o inscripción de la autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	$82.00
z) Constancia de la autorización para operar como empresas de redes de transporte:	$180.00
aa) Registro del contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte:	$206.00
ab) Cancelación del registro de contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte:	$206.00

XXII. Autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Nivel uno:	$2,500.00
b) Nivel dos:	$3,500.00
c) Nivel tres:	$2,800.00
d) Autos de alquiler o taxis:	$4,300.00

El solicitante podrá optar por pagar de manera diferida en 12 (doce) mensualidades.

Si se opta por pagar una anualidad, se aplicará un descuento del 10%, al cobro establecido en esta fracción.

XXIII. Por los servicios que preste el Instituto de Movilidad y Transporte:

a) Estudio de ruta nueva, por estudio:	$3,099.00
b) Estudio para ampliación o modificación de ruta, por estudio:	$2,384.00

XXIV. Expedición de gafetes con fotografía para identificación de operadores de vehículos del servicio público de transporte, previstos en el artículo 64 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Conductores de transporte público de pasajeros:	$550.00
b) Conductor de auto de alquiler o taxi:	$300.00

XXV. Expedición de ploteo de planos de infraestructura vial:

a) Ploteo de planos a color:	$154.00
b) Ploteo de planos a blanco y negro:	$103.00

XXVI. Por los servicios que preste la Secretaría de Movilidad respecto a la capacitación de los conductores del servicio público de transporte de personas y cosas:

a) Solicitud de evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público:	$500.00
b) Evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público:	$15,000.00
c) Registro e inscripción de la capacitación acreditada a conductores de transporte público:	$37.00
d) Registro e inscripción de instructores acreditados para capacitar a conductores de transporte público:	$37.00
e) Acreditación y actualización de instructores capacitadores de conductores de transporte público:	$154.00
XXVII. Identificación de la factura mediante holograma para realizar el movimiento de alta, cambio de propietario o canje en el Registro Estatal de Movilidad y Transporte:	$233.00
XXVIII. Por la autorización de elementos operativos y unidades motorizadas de la Comisaría General de Vialidad, para prestar servicios en eventos con fines lucrativos, previo estudio de viabilidad y autorización del Comisario de Vialidad:	
Por elemento operativo por día:	$2,163.00
Por unidad motorizada, por día:	$1009.00
XXIX. Por la autorización y registro para operar como empresas de redes de transporte:	$36,050.00
XXX. Por la cancelación del otorgamiento de la autorización para prestar servicios de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	$515.00

XXXI. Por la renovación de la autorización para operar como empresas de redes de transporte: $37,297.00

XXXII. Por la cancelación de la renovación de la autorización para operar como empresas de redes de transporte: $533.00

Artículo 25. Se cancelará la tarjeta de circulación con que se haya dotado al vehículo automotor y eléctrico, cuando exista cambio de propietario, domicilio, número de motor, color, o por cualquier otra circunstancia que implique reposición de dicha tarjeta.

Artículo 26. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), como una función de derecho público, de conformidad con el artículo 56 fracción IX del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se estará a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

a) Motocicleta, Bicicleta, Triciclo o Bicimoto: $20.00

b) Automóviles: $79.00

c) Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares: $97.00

d) Estacas, 3 (tres) toneladas, Minibús y Vanette: $119.00

e) Autobús urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses, Camión tipo Torthon, Autobuses Urbanos "Ecológico", mudanza y Rabon: $156.00

f) Autobuses foráneos, de Cajas (remolques): $188.00

g) Tractor con remolque (trailer): $238.00

h) Motocarro y cuatrimoto: $70.00

i) Mercancía u objetos varios, por metro cúbico: $12.00

II. Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

a) Maniobras de grúa dentro del patio: $94.00

b) Toma de calcas, por cada vehículo: $61.00

c) A los proveedores del servicio de grúas y transportistas que ingresen a sus áreas de depósitos para retirar unidades, partes de las mismas, o realizar movimientos o maniobras de cualquier bien mueble en depósito: $156.00

III. A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con capacidades diferentes inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento.

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

c) Tratándose de Instituciones de Asistencia Social Privada, legalmente reconocidas por el Instituto, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposo.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación por la autoridad competente, de que el vehículo, mercancía u objeto de que se trate, se encuentra en los depósitos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social. Una vez transcurrido dicho

plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

SECCIÓN QUINTA
De las Certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios

Artículo 27. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades judiciales o administrativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

I. Certificaciones en escrituras y documentos privados:	$37.00
II. Certificación de actas o actos relativos al Registro Civil:	
a) Expedición de copias y extractos certificados de actas del estado civil:	$71.00
b) Certificación de firmas de oficiales del Registro Civil por la Dirección General del Registro Civil:	$36.00
c) Efectuar la anotación marginal en el acta de matrimonio por cambio de régimen patrimonial, excepto cuando se trate de resolución judicial:	$424.00
d) Expedición de constancias certificadas de inexistencia de actas o anotaciones marginales relativas al estado civil:	$89.00
e) Expedición digital de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas vía Internet:	$71.00
f) Expedición digital o impresa de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas a través de los módulos operados por la Dirección General del Registro Civil:	$71.00
g) Cotejo de actas del estado civil expedidas por los municipios del estado con los libros duplicados del Archivo General del Registro Civil, salvo que sea solicitado por autoridades:	$71.00

h) Expedición de copias certificadas de apéndice relativos a actos del estado civil, por hoja: $19.00

i) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento, divorcio y defunción solicitadas al cambio por copias o transcripciones mecanográficas con errores en los datos esenciales, en las anotaciones marginales, copias ilegibles o en formatos carentes de medidas de seguridad, con sello y firma originales, solicitadas de acuerdo a los requisitos previstos en las campañas de actualización de actas implementadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado: $19.00

j) Expedición digital o impresa de copias y extractos certificados de actos del estado civil de las personas a través de cajeros o kioscos automatizados: $71.00

k) Envío de actas de nacimiento o extractos certificados de actas del estado civil, hasta 10:

1. Municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá: $68.00

2. Interior del Estado: $97.00

3. Resto de la República Mexicana: $245.00

4. Norteamérica, con exclusión de Alaska, así como Centroamérica y el Caribe: $610.00

5. Sudamérica: $992.00

6. Europa: $1,235.00

7. Resto del mundo: $1,842.00

l) Impresión a través del Sistema Electrónico de la Dirección General del Registro Civil, de copias o extractos de actas del estado civil de las personas, inscritas y certificadas por otros

estados: $71.00

III. Los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, causará el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por la evaluación de los prestadores de la certificación de firma electrónica: $35,504.00

b) Por el dictamen para procesar certificaciones de firma electrónica: $165,392.00

c) Por el aviso de cese relativo a la expedición de certificaciones de firma electrónica: $156,571.00

d) Por la práctica de examen para encargado de identificación del prestador de certificaciones de firma electrónica: $739.00

No presentarán el examen a que se refiere el inciso anterior, los notarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal, cuando el área jurídica sea la encargada de validar la acreditación de la representación de los solicitantes.

e) Por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.

f) Por la reposición de certificado extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario: $394.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.

IV. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:

1. Reconocimiento de validez oficial de estudios y

actualización o modificación a planes y programas de estudio de tipo superior: $15,680.00

2. Cambios de razón social, de representante legal, de domicilio o cualquier otro que implique la modificación de acuerdos de incorporación, incluyendo la autorización para formación de docentes; por cada uno de los conceptos: $4,036.00

b) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; primaria y secundaria semiescolarizada para jóvenes y adultos, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: $2,552.00

c) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: $1,177.00

d) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos: $1,042.00

e) Por concepto de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización, se pagará anualmente, por alumno activo en cada ejercicio escolar:

1. De educación superior: $54.00

2. De educación media superior: $27.00

3. De educación secundaria y secundaria semiescolarizada para adultos: $27.00

4. De educación primaria y primaria semiescolarizada para adultos: $12.00

5. De educación preescolar: $12.00

6. De educación inicial: $12.00

7. De capacitación para el trabajo: $12.00

8. En el caso de las instituciones educativas que no cuenten con alumnos activos, deberán realizar un pago único, al inicio del ciclo escolar de: $964.00

f) Constancia de certificación de firmas de Actas de titulación, o grado:

1. De tipo superior: $ 916.00

2. De tipo medio superior: $ 97.00

g) Exámenes a título de suficiencia:

1. De educación primaria: $37.00

2. De educación secundaria y de educación media superior, por materia: $23.00

3. Del tipo superior por materia: $71.00

h) Exámenes extraordinarios, por materia:

1. De educación secundaria y de educación media superior: $20.00

2. De tipo superior: $38.00

i) Expedición o certificación de diplomas, certificados, títulos y grados:

1. Expedición o certificación de diplomas o certificados de tipo superior: $84.00

2. Expedición o certificación de títulos o grados de tipo

superior:	$84.00
3. De educación secundaria (no incluye el de secundarias técnicas que se otorga por su especialidad en taller) y de educación media superior:	$44.00
4. De capacitación para el trabajo:	$13.00
5. De título profesional de Licenciado en Homeopatía, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco:	$16,428.00

j) Legalización, expedición, duplicado de certificados de escuelas extintas y escuelas activas:

1. De educación básica y de educación media superior:	$49.00
2. De tipo superior:	$56.00

k) Por la expedición de:

1. Constancias de estudio:	$37.00
2. Credenciales de estudio:	$28.00
3. Certificado parcial de estudios:	$28.00

l) Por solicitud de revalidación total o parcial de estudios:

1. De educación básica:	$37.00
2. De educación media superior:	$331.00
3. De nivel superior:	$976.00

m) Por solicitud de equivalencia de estudios:

1. De educación básica:	$37.00

2. De educación media superior: $316.00

3. De educación superior: $976.00

n) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio: $23.00

o) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas: $160.00

V. Copias certificadas de constancias de inexistencia de antecedentes penales: $23.00

VI. Otras copias certificadas, por cada hoja: $23.00

VII. Los servicios inherentes al Instituto de Justicia Alternativa causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años: $7,873.00

b) Certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años: $1,191.00

c) Renovación de la acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años: $3,934.00

d) Renovación de la certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años: $595.00

e) Cambio de domicilio de los centros privados de resolución de conflictos: $3,934.00

f) Aviso por cambio de adscripción de los mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros: $137.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a) y b) de esta fracción.

VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro del Estado causarán el pago de derechos que se consigna en las siguientes tarifas:

1. Por el estudio y dictamen de la solicitud de registro como Perito Valuador Catastral y en su caso expedición de credencial: $ 1,545.00

2. Por la renovación de credencial que acredite su registro como Perito Valuador Catastral, con vigencia de:

a) Por un año: $ 927.00

b) Por tres años: $ 1,545.00

c) Por cinco años: $ 2,163.00

IX. La certificación de documentos del Archivo Histórico Agrario a cargo de la Dirección General de Asuntos Agrarios, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

1. Por cada foja de copias certificadas: $23.00

2. Por fotocopias de planos, por cada uno: $139.00

No se pagarán los derechos por la expedición de copias certificadas, cuando se soliciten por autoridades jurisdiccionales, siempre y cuando no sean a petición de parte.

X. Otros servicios:

a) Constancias de adeudo y no adeudo: $37.00

b) Legalización de firmas por el Ejecutivo, por cada una: $99.00

c) Legalización con apostille, por cada una: $204.00

d) Legalización de documentos vía timbre u holograma, por estampa: $84.00

e) Copias simples, por cada hoja: $4.00

f) Expedición de sellos del Sistema Nacional de Educación: $89.00

Cualquier otro servicio de autoridad se pagará conforme a las leyes especiales que lo reglamenten.

Los documentos solicitados se entregarán en un plazo hasta de 4 (cuatro) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, excepto en los servicios que presta el Registro Civil en que los documentos solicitados se entregarán en 60 (sesenta) minutos.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente con excepción de los servicios que presta el Registro Civil, al cual no se aplicará este párrafo.

Artículo 27 bis. En los casos en que las autoridades fiscales del Estado, requieran las inscripciones de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta instauración del procedimiento administrativo de ejecución o de cualquier acto de fiscalización, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluyan los procedimientos iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hubieren originado o, en su caso, cuando la autoridad tenga el pago en cantidad líquida, por cualquiera de las formas permitidas por las leyes.

Artículo 28. Se encuentran exentos del pago de derechos:

I. La legalización de firmas en certificados de estudios expedidos por los establecimientos oficiales dependientes de la Secretaría de Educación Pública;

II. Las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan:

a) Por las autoridades, siempre y cuando no sea a petición de parte;

b) Por los tribunales del trabajo, cuando se trate del proceso del derecho del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal, así como las que estén destinadas a exhibirse ante estas autoridades o las que se expidan para el juicio de amparo;

c) Para probar hechos relacionados con las demandas de indemnización civil proveniente de delito;

d) Por las autoridades en el ramo de educación, a petición de instituciones iguales y penitenciarias;

e) Para los juicios de alimentos cuando sean solicitados por el acreedor alimentista, así como aquellos en los que intervienen menores, adultos mayores o incapaces; **y**

f) Para ser utilizadas en juicios o trámites de cualquier índole, que sean patrocinados por la Procuraduría Social del Estado a personas de escasos recursos.

III. Las certificaciones que asienten en los expedientes los Secretarios de los Tribunales, sobre hechos o actos ocurridos en la tramitación de los juicios;

IV. Los servicios a que se refiere el Capítulo I, Sección Primera, del presente Título, cuando:

a) Se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios, así como los que tengan su origen en el juicio de alimentos, siempre y cuando sean solicitados por el acreedor alimentista; exceptuándose los trámites que sean para el procedimiento administrativo de ejecución.

Se entiende como participación directa, cuando los organismos públicos referidos en el párrafo anterior figuren como adquirentes u otorguen créditos a sujetos de seguridad social.

b) La misma exención aplicará para los servicios que se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados por las sociedades financieras de objeto limitado, de objeto múltiple e instituciones de banca múltiple, para la

promoción, adquisición y financiamiento de vivienda de interés social, en ejecución de los programas de organismos de seguridad social, de la federación o del Estado; y

V. Los servicios a que se refiere la fracción I inciso m) del artículo 22, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO II
De Otros Derechos

SECCIÓN ÚNICA
De los Servicios Diversos

Artículo 29. Por otros servicios diversos, se causarán derechos de conformidad con los siguientes supuestos y tarifas:

I. Servicio telefónico rural:

Por cada conferencia, se cobrarán los derechos, quedando incluida la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a) En conferencia de entrada, por cada minuto o fracción de comunicación:	$7.00
b) En conferencia de salida, por cada minuto o fracción de comunicación:	$8.00
Por cada minuto que exceda de entrada y salida:	$6.00

II. Radiogramas:

a) En servicio ordinario, hasta por 15 (quince) palabras:	$11.00
Por cada palabra que exceda:	$6.00
b) En servicio urgente, hasta por 15 (quince) palabras:	$14.00

Por cada palabra que exceda: $7.00

c) En conferencia por radiograma, por los primeros 3 (tres) minutos: $24.00
Por cada minuto que exceda: $9.00

III. Por el pago de los derechos por registro y autorización, o su revalidación anual de prestadores de servicios privados de seguridad: $20,398.00

IV. Por el servicio de clasificación de carne de bovino en canal, en el Estado de Jalisco:

a) Por canal de ganado mayor en los rastros donde opere el sistema de clasificación: $17.00

b) Por canal de ganado menor en los rastros donde opere el sistema de clasificación: $7.00

c) Por canal de pequeñas especies en los rastros donde opere el sistema de clasificación: $4.00

V. Por los servicios que preste la dependencia competente en materia de obras públicas, relativos a las vías de jurisdicción estatal:

a) Cédula de refrendo del registro de personas físicas o jurídicas inscritas en el padrón de contratistas en el estado: $220.00

b) Dictamen para la construcción de accesos o entronques que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, incluyendo la supervisión de obra, sobre el costo total de la misma, el: 3%
c) Dictamen para la construcción de cruces subterráneos que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce: $7,995.00

d) Dictamen para la construcción de cruces aéreos con postes que afecten el derecho de vía de

jurisdicción estatal, por cada cruce: $7,995.00

e) Dictamen para instalaciones marginales subterráneas que afecten el derecho de vía jurisdicción estatal: $7,995.00

f) Dictamen para líneas áreas marginales que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción: $1,500.00

g) Dictamen para adosamientos sobre muros de obras de drenaje que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada adosamiento: $7,995.00

h) Por el dictamen de autorización para instalación de anuncios publicitarios que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal: $11,136.00

VI. Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria que expida la Procuraduría Social: $140.00

VII. Por los dictámenes periciales de parte, realizados por la Procuraduría Social, de conformidad con su Ley Orgánica y su Reglamento: $259.00

Artículo 30. Por el servicio de la evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes Fijas en el Estado, se pagarán los derechos de prevención y mitigación del impacto ambiental conforme a las siguientes cuotas:

I. Informe preventivo: $9,315.00

II. Manifestación de impacto ambiental:

a) En su modalidad general: $13,600.00

b) En su modalidad intermedia: $15,094.00

c) En su modalidad específica: $15,767.00

III. Solicitud de exención de presentación de estudio de impacto ambiental: $5,885.00

IV. Solicitud de opinión técnica en materia de impacto ambiental: $5,885.00

Por la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de la vigencia de los dictámenes generados a partir de la evaluación de los documentos señalados con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Asimismo, se exceptuará de pago de las cuotas señaladas en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con certificación vigente dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del establecimiento en el que se pretenda llevar a cabo la obra o actividad a que se refiera la solicitud de servicio de la evaluación del impacto ambiental. En caso de incumplimiento del programa durante la fase de operación deberá cubrirse la cuota al 100%.

Artículo 31. Por el servicio de recepción, evaluación y validación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a la siguiente cuota: $678.00

Se exceptuará de pago de la cuota señalada en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 32. Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de las siguientes actividades en materia de manejo integral de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, por cada año de vigencia conforme a las siguientes cuotas:

	Cantidad de residuos recibidos	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA
Etapa de manejo	TONELADAS POR DÍA	1 año	3 años	5 años	10 años
I. Recolección, transporte o traslado:	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	$2,219.00
II. Traslado:	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	$2,219.00
III. Acopio:	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	$1,400.00
IV. Almacenamiento:	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	$1,400.00
V. Co-procesamiento:	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	$1,400.00
VI. Reciclaje:	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	$1,400.00
VII. Reutilización:	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	$1,400.00
VIII. Tratamiento:	No Aplica	$3568.00	$10,704.00	$17,840.00	No aplica
IX. Transferencia:	Más de 100	$7,762.00	$23,286.00	$38,810.00	No aplica
IX. Transferencia:	50 hasta 100	$3,881.00	$11,643.00	$19,405.00	No aplica
IX. Transferencia:	10 a menos de 50	$2,587.00	$7,761.00	$12,935.00	No aplica
IX. Transferencia:	Menos de 10	$1,450.00	$4,350.00	$7,250.00	No aplica
X. Disposición final:	Más de 100	$45,526.00	$136,578.00	$227,630.00	No aplica
X. Disposición final:	50 hasta 100	$25,526.00	$76,578.00	$127,630.00	No aplica
X. Disposición final:	10 a menos de 50	$15,526.00	$46,578.00	$77,630.00	No aplica
X. Disposición final:	Menos de 10	$5,800.00	$17,400.00	$29,000.00	No aplica

El pago del derecho en mención únicamente aplicará a los prestadores del servicio de manejo integral de residuos.

Se exceptúan del pago señalado en la fracción III, los acopios comunitarios y las etapas realizadas directamente por los ayuntamientos.

Por la evaluación de la viabilidad de las modificaciones o prorrogas de las actividades señaladas con antelación, se pagara el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Se exceptuará de pago de las cuotas señaladas en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con la certificación vigente en del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, respecto de la actividad en materia de manejo integral de residuos de manejo especial acerca de la cual solicita la evaluación de su viabilidad.

Artículo 33. Derechos que no estando señalados en esta Ley, se establezcan de manera especial, previa aprobación del Congreso del Estado, a través de la iniciativa correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN ÚNICA
De los Bienes del Dominio Público

Artículo 34. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del Gobierno del Estado de dominio público pagarán a éste los derechos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

Artículo 35. Los ingresos que se perciban por concepto de concesión o arrendamiento de espacios culturales y por la prestación de servicios anexos, serán de conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura y su reglamento.

CAPÍTULO IV
De los Accesorios Generados por Adeudos de Derechos

Artículo 36. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de recargos, multas, rezagos, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos,

serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TITULO CUARTO
Productos

CAPÍTULO I
De los Productos de Tipo Corriente
SECCIÓN PRIMERA
De uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado

Artículo 37. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del gobierno del estado de dominio privado pagarán a éste los productos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del Ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
De los Productos Diversos

Artículo 38. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

I. La venta de códigos, leyes o reglamentos, en folletos por cada uno:

1. Folleto de hasta 50 (cincuenta) páginas:	$37.00
2. Por cada página excedente:	$4.00

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

5 ejemplares	5%
6-10 ejemplares	10%
11 ejemplares en adelante	20%

3. Libros: el precio de los libros será el costo de producción más un 10% por concepto de operación, considerando los descuentos establecidos en el punto anterior.

II. La venta y publicación del Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*":

a) Venta:

1. Número del día:	$23.00
2. Número atrasado:	$33.00
3. Por suscripción anual:	$1,212.00
4. Edición especial:	$56.00

El pago de suscripción anual no incluye publicaciones especiales.

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

5 ejemplares	5%
6-10 ejemplares	10%
11 ejemplares en adelante	20%

b) Publicaciones:

1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra:	$5.00

Quedarán exentos del pago previsto en este numeral, las personas de escasos recursos que estén patrocinadas por la Procuraduría Social.

2. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página:	$1,217.00
3. Mínima fracción de ¼ de página en letra normal:	$312.00

El costo de los planes parciales de desarrollo será pagado por el solicitante, debiendo presentar su recibo oficial, para realizar la publicación.

El costo de las publicaciones que hicieren las dependencias del Estado con motivo del procedimiento económico coactivo, será repercutido al contribuyente que lo origine.

Cuando se trate de publicaciones solicitadas por dependencias del Poder Ejecutivo, se aplicará un descuento del 50%.

III. La venta de formas valoradas y tarjetas:

a) Venta de formas impresas, de:

1. Solicitud de aclaración administrativa de actas del Registro Civil, cada una:	$65.00
2. Formatos para el levantamiento de actos del Registro Civil, para todos los municipios que debe ir en papel seguridad, con 4 (cuatro) o 5 (cinco) copias, dependiendo del acto y con foliatura:	$9.00
3. Formato para constancias de inexistencia de actas del Registro Civil:	$11.00
4. Formatos para la solicitud de actas del estado civil que se soliciten de otras entidades federativas:	$37.00

Se exenta del cobro de los formatos para el levantamiento de los actos del Registro Civil a los miembros de las comunidades indígenas del Estado.

5. Formato único para expedición de copias o extractos certificados del Registro Civil, para todos los municipios:	$11.00
6. Manifestación de marcas, fierros y señales:	$29.00
7. Registro de fierros de herrar:	$23.00
8. Actividades pecuarias:	$23.00

9. Guías de tránsito de ganado: $13.00

10. Documento de transmisión de ganado: $23.00

11. Forma de orden de sacrificio de ganado: $15.00

12. Formato digitalizado para constancias de inexistencia de antecedentes penales: $60.00

13. Expedición o reposición de tarjeta de tránsito pecuario individual, con vigencia de 2 años: $160.00

14. Holograma de identificación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria: $82.00

Los vehículos identificados como de uso intensivo de conformidad con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberán pagar semestralmente el costo del holograma.

La reposición de constancia de verificación de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria: $15.00

IV. Expedición y renovación de Credenciales Agroalimentarias de Jalisco para productores, comerciantes o distribuidores pecuarios, agrícolas, acuícolas, apícolas, pesqueros y agroindustriales; así como compraventa e introducción de ganado al rastro con vigencia de tres años de acuerdo a la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuniario del Estado de Jalisco: $160.00

V. El fotocopiado de los libros de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documentos con ellos relacionados, por cada foja: $6.00

VI. Ingresos derivados de fideicomisos.

VII. Material de seguridad para preservar el documento en consulta (guantes y cubre bocas): $12.00

VIII. Por exámenes, análisis clínicos y publicaciones que realice el Instituto

Jalisciense de Ciencias Forenses, a petición de particulares:

a) Prueba de paternidad, por muestra:	$4,167.00
b) Examen de alcoholemia o alcoholurias:	$281.00
c) Identificación de psicotrópicos y estupefacientes:	$512.00
d) Grupo sanguíneo:	$55.00
e) Prueba de embarazo:	$149.00
f) Examen presuntivo de identificación de metabolitos de drogas de abuso, por droga:	$149.00
g) Examen confirmatorio de identificación de metabolitos de drogas de abuso por droga:	$505.00
h) Análisis de metales por absorción atómica, por metal:	$95.00
i) Identificación de semen:	$299.00
j) Examen poligráfico:	
1) Con duración hasta por 3 horas:	$4,167.00
2) Con duración por más de 3 horas:	$6,913.00
k) Estudios de resistencia balística a diversos artículos u objetos, por objeto:	$11,743.00
l) Toma de huellas dactilares en formato decadactilar rodadas o planas, por formato:	$595.00

En caso de que los solicitantes sean los Ayuntamientos del Estado, el pago de los productos señalados en la presente fracción podrá ser en especie, previa la celebración del convenio correspondiente.

En el caso de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción, se otorgará una reducción de hasta el 80% a las personas patrocinadas por la Procuraduría Social del Estado, previo acuerdo del Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

IX. Los productos por la prestación de servicios, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determinarán conforme a lo siguiente:

a) Copia simple o impresa, por cada hoja: $4.00

Cuando se trate de copias certificadas se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI.

b) Información en disco magnético de 3.5, por cada uno: $22.00

c) Información en disco compacto, por cada uno: $22.00

d) Audio casete, por cada uno: $22.00

e) Video casete tipo VHS, por cada uno: $36.00

f) Video casete otros formatos, por cada uno: $89.00

g) Escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos por cada hoja: $12.00

h) Impresiones a color, por cada una: $15.00

i) Copia de planos de hasta 60 x 40 cms. por cada una: $27.00

j) Copia de planos de hasta 60 x 90 cms. por cada una: $39.00

k) Copia de planos de 90 x 150 cms. o más por cada una: $65.00

l) Copia simple o impresa de licencia de conducir en cualquier modalidad, derivada del trámite de modificación de datos del titular por cada una: $40.00

Cuando la información se proporcione en formato distinto a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al del mercado que corresponda.

El cobro que se señala en el inciso a) del presente artículo, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MIBICI" por el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:

1. Suscripción anual:	$376.00
2. Suscripción temporal:	
a) 1 día:	$82.00
b) 3 días:	$165.00
c) 7 días:	$288.00
3. Suscripción temporal con acceso a dos bicicletas:	
a) Por un día:	$165.00
b) Por tres días:	$288.00
c) Por siete días:	$577.00
4. Cargos adicionales:	
a) Segunda media hora:	$21.00
b) A partir de la tercera media hora, por cada período de 30 treinta minutos:	$31.00
c) Por reposición en caso de pérdida o extravío de la llave, se realizará un cargo de:	$72.00

d) Cargo por el uso continuo por más de 8 horas, será el costo de la suscripción más el tiempo transcurrido a partir de la segunda media hora con los montos estipulados en el presente acuerdo.

5. Garantías:

a) En la Suscripción Anual: Se pagará la membresía con tarjeta de crédito o débito bancaria y se requiere la firma de un documento mercantil denominado pagaré por parte de cada suscriptor, en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) lo anterior como garantía por los posibles daños que pueda sufrir la bicicleta.

b) En Suscripciones Temporales: Que van desde 1 un día hasta 7 siete días, se solicitará en garantía un depósito por bicicleta por la cantidad de $1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual se realizará mediante el cargo a una tarjeta de crédito bancaria.

Las garantías de referencia se harán efectivas en caso de que la (s) bicicleta (s) presente algún daño, mismo que será cuantificado por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, por lo que se podrán hacer efectivas las garantías de acuerdo al tipo de suscripción, en el caso del pagaré por suscripción anual, desde $1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), dependiendo del daño causado; y en el caso del cargo de la tarjeta de crédito por suscripción temporal, de $1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta $1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dependiendo del daño causado.

XI. Contraprestación de concesiones.

XII. Los señalados en otras leyes.

XIII. Otros productos de tipo corriente de los señalados en las fracciones anteriores, que perciba el Estado por actividades que desarrolle en sus funciones propias de derecho privado.

CAPÍTULO II
De los Productos de Capital

SECCIÓN ÚNICA
De los Productos de Capital

Artículo 39. La hacienda estatal percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. Los rendimientos de intereses de capitales e inversiones del Estado;

II. La venta o enajenación de bienes de su propiedad;

III. Bienes vacantes y mostrencos según remate legal; y

IV. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO QUINTO
Aprovechamientos

CAPÍTULO I
De los Aprovechamientos de Tipo Corriente

Artículo 40. Los aprovechamientos de tipo corriente se percibirán por:

I. Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución; y

IV. Los que se deban percibir de acuerdo con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

V. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 40 bis. Las multas que se impongan con motivo de intervenciones al patrimonio cultural no autorizadas por la Secretaría de Cultura de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como por el incumplimiento de dichos

ordenamientos, se calcularán entre un rango de $500.00 a $40,000.00 por metro cuadrado afectado, sin perjuicio de que, adicionalmente, la Secretaría de Cultura determine la restitución o las medidas de restauración que correspondan.

CAPÍTULO II
De los Aprovechamientos de Capital

Artículo 41. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que la hacienda estatal percibe por:

I. Intereses;

II. Cauciones, fianzas y billetes de depósito;

III. Reintegros;

IV. Indemnizaciones;

V. Bienes vacantes y mostrencos; y

VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 42. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará sobre saldos insolutos, un interés fijo mensual equivalente a una tasa del 0.75%.

Para el caso de morosidad se determinará de acuerdo al Código Fiscal del Estado.

TÍTULO SEXTO
Participaciones y Aportaciones

CAPÍTULO I
De las Participaciones Federales

Artículo 43. Las participaciones federales se regirán por las leyes, ordenamientos y convenios que al efecto se han celebrado o lleguen a celebrarse.

Quedan comprendidos en este Título, ingresos que la Federación participe al Estado por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO II
De las Aportaciones Federales

Artículo 44. Las aportaciones federales se regirán conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quedan comprendidas en las aportaciones federales, aquellas que la Federación aporte al Estado y los municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas que perciba la hacienda estatal, son las que se perciben por:

I. Herencias, legados y donaciones;

II. Aportaciones extraordinarias de entidades públicas o de los sectores social o privado; y

III. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO OCTAVO
De los Ingresos de las
Entidades de la Administración Pública Paraestatal

Capítulo Único
Organismos Descentralizados

Artículo 46. Los ingresos estimados, que obtendrán los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, los cuales se integran directamente a su patrimonio, corresponden a la cantidad referida en el artículo 1° Numeral 7.1, de esta Ley, que para el ejercicio fiscal 2017, se

estiman en $ 1,991,893.00, mismos que corresponden a ingresos propios de dichos organismos por la venta de bienes y servicios.

TÍTULO NOVENO
Ingresos por Financiamientos
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47. Los ingresos por créditos otorgados al Estado se obtendrán:

I. Por financiamientos contratados previa autorización del Congreso del Estado; y

II. Por las obligaciones directas y contingentes a que se refiere la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Jalisco y el destino de los ingresos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de contraer obligaciones de corto plazo con los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza la afectación como fuente de pago de dichas obligaciones el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomisos que para el efecto se requiera contratar. Las obligaciones que se contraigan con fundamento en la presente autorización tendrán un plazo máximo de pago de hasta un año a partir de su disposición.

En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo, las mismas se adquirirán hasta por el monto equivalente al 6% (seis por ciento) por ciento del total de los ingresos previstos en la presente ley de ingresos, sin incluir financiamiento, y se autoriza que dichos ingresos se destinen a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado y/o a financiar las obras o

acciones de inversión pública productiva incluidas en los rubros de inversión especificados en el programa estatal de obras o adquisiciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal y/o para proyectos de inversión pública productiva convenidos con el Gobierno Federal o con Gobiernos Municipales.

TÍTULO DECIMO
Del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. Previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado y el destino de los recursos extraordinarios a obtenerse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, gestione a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar a los mismos de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará Línea de Crédito Global Municipal, conforme a lo siguiente:

A. Los créditos serán contraídos previa autorización del Ayuntamiento respectivo, hasta por los montos señalados en el **Anexo F** del presente ordenamiento, determinados de manera general conforme al saldo de créditos constitutivos de deuda pública directa inscritos ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como el límite superior de 35% (treinta y cinco por ciento) de sus ingresos fiscales ordinarios.

B. Los Ayuntamientos que determinen ejercer la presente autorización de manera individual con el fin de refinanciar o reestructurar sus créditos vigentes, en mejores condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dicha operación por el saldo insoluto de los créditos constitutivos de deuda pública a su cargo contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, al momento de su refinanciamiento o reestructura, con un nuevo plazo de pago de hasta 20 (veinte) años y autorizándose la afectación como fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento o reestructura el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones en ingresos federales que le

correspondan del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.

En este caso, si la afectación de ingresos excede del 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago o garantía a constituirse se celebrará sin la garantía de subrogación por parte del Estado.

Si la operación de reestructura o refinanciamiento implica la afectación de ingresos como fuente de pago o garantía por un porcentaje igual o menor al 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago o garantía podrá ser el Fideicomiso Maestro Municipal, constituido por el Estado de Jalisco con en número F/3087 y, en ese supuesto, el Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de vencimiento anticipado.

En ambos casos el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.

C. Los Ayuntamientos que determinen ejercer la presente autorización con el fin de financiar obras u acciones de inversión pública productivas, podrán celebrar una o más operaciones de crédito hasta por el monto autorizado y con un plazo de pago de hasta 20 (veinte) años, autorizándose la afectación como fuente de pago o garantía de dichas operaciones un límite de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones más el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que para el adecuado equilibrio presupuestal de los Municipios la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas determine para el programa.

El mecanismo de fuente de pago o garantía podrá ser el Fideicomiso Maestro Municipal, constituido por el Estado de Jalisco con en número F/3087 y, en dicho caso, el Gobierno del Estado podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de vencimiento anticipado.

Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del financiamiento que obtengan por su participación en el programa de Línea Global Municipal se destinen a la inversión pública productiva consistente en el financiamiento de los rubros correspondientes a la adquisición, reconstrucción, mantenimiento y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público, obras transferibles e inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Municipio e incluidos en (i) el programa multianual de adquisiciones y obra pública y/o (ii) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión pública productiva convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios.

D. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), que durante su vigencia tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución y operación del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal;

E. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, asuma por un plazo de hasta 20 (veinte) años, es decir, durante la vigencia de los financiamientos autorizados en el presente ordenamiento a los Municipios y hasta por el monto máximo individualmente autorizado a cada Municipio, la obligación de

subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos bajo la estructura de una Línea Global Municipal, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera y garantía subsidiaria que asuma el Gobierno del Estado en términos de la presente fracción podrá afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos a recibir de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o la presentación de los mandatos necesarios.

Artículo 49. El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitentes, al Fideicomiso Maestro Municipal, así como los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución del apoyo financiero otorgado.

Artículo 50. Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser contratados directamente y financiados por el Gobierno del Estado y cubiertos directamente o por conducto del Fideicomiso Maestro Municipal, en caso de operaciones en las que se otorgue la garantía de subrogación por parte del Estado, aplicándose para su pago preferentemente los rendimientos que en su caso genere el patrimonio fideicomitido.

En operaciones a cargo de los Municipios con objeto de refinanciar o reestructurar en mejores condiciones su deuda y que no impliquen la subrogación por parte del Estado de Jalisco, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios

podrán ser contratados directamente y garantizados en su pago con la afectación de ingresos en los términos y límites autorizados en el presente título.

El Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas sólo podrán autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas con todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

Artículo 51. Para el caso de que el Estado de Jalisco se subrogue en los créditos otorgados a los Municipios bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal, estará autorizado a ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos, créditos y/o financiamientos para recuperar las erogaciones realizadas con motivo de su subrogación, así como el costo financiero que le hubiera implicado.

La transmisión de los derechos conllevara a su vez las garantías o afectaciones correspondientes al adeudo o crédito cedido.

Artículo 52. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deberán realizar el ajuste a la proyección de Ingresos contemplada en las Leyes de Ingresos Municipales autorizadas para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2017 y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Esta Ley se aplicará en tanto no contravenga las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos y al Convenio de Coordinación Fiscal, celebrados por esta Entidad Federativa con el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. La presentación del recibo de pago de derechos de refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos, a que se refiere la fracción III del artículo 24 de esta Ley, hará las veces de tarjeta de circulación y holograma, en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior, no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el padrón vehicular.

CUARTO. En el caso de que el Gobierno del Estado perciba durante el ejercicio fiscal 2017 recursos adicionales provenientes del Gobierno Federal por concepto del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), señalados bajo número 8.2.8., del artículo 1° de esta Ley, estos se aplicarán en partidas de inversión pública correspondientes al capítulo 6000 y se ejercerán conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2017 y las reglas señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual forma, se autoriza al Gobierno del Estado a recibir los recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de conformidad con los mecanismos suscritos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. Se faculta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a incluir en el registro de ingresos por financiamiento los recursos extraordinarios que obtenga de contratar y disponer el financiamiento por el

monto remanente de las autorizaciones emitidas para adherirse al programa federal de bonos cupón cero autorizados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el Decreto No. 24863/LX/14, para resarcir los daños provocados por el huracán MANUEL, así como para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, conforme se vayan disponiendo de dichos recursos otorgados por las instituciones financieras, y ajustar el Presupuesto de Egresos para ejercer el gasto en el destino y los montos aprobados.

SEXTO. En el caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2017, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales, por la participación en los Programas de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán exclusivamente al referido programa.

SÉPTIMO. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado y el destino de los recursos extraordinarios a obtener, se autoriza al Poder Ejecutivo a ejercer para el presente ejercicio 2017, las autorizaciones contenidas en los Decretos 25528/LX/15, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 9 de octubre de 2015, y el Decreto 25801/LXI/16 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 15 de marzo de 2015, así como a incluir en el registro de ingresos por financiamiento, los montos que por saldos pendientes de ejercer se vayan disponiendo con base en la presente autorización, destinándose los mismos a los rubros, obras y acciones de inversión pública especificados en los decretos señalados, de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado y el destino de los recursos extraordinarios a obtener, se autoriza al Poder Ejecutivo a ejercer para el presente ejercicio 2017, la autorización contenida en los Decretos19985 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 de mayo de 2003, modificado por similares No. 20564, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 24 de julio de 2004, No. 21915/LVIII/07, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 9 de octubre de 2007, No. 23528/LIX/11 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de mayo de 2011, No. 24505 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" del 19 de noviembre de 2013, No. 24976/LX/14 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" del 23 de

septiembre de 2014 y No. 25801/LX/16 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 15 de mayo de 2016, correspondientes a la autorización para obtener financiamiento por el monto máximo señalado en dichos decretos y cuyo destino serán el pago de los rubros, obras y acciones de inversión pública productiva dentro de los Programas de Saneamiento o Abastecimiento, financiamiento que podrá contraerse directamente o bien, mediante el aval y solidaridad al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), organismo descentralizado al cual, una vez analizada su capacidad de pago, se autoriza el ejercicio de esta autorización legislativa para el financiamiento de las obras que correspondan a su ámbito de competencia, de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOVENO. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado y el destino de los recursos extraordinarios a obtener, se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco a afectar durante el ejercicio fiscal de 2017, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), como fuente de pago de las cantidades dispuestas al amparo del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que sea contratada por el organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano con el aval del Estado de Jalisco, en el monto, plazo, destino y los demás términos establecidos en la autorización contenida en decreto 24819/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 1 de febrero de 2014, de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado y el destino de los recursos se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco a ejercer durante el ejercicio fiscal de 2017, la contratación de la línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, de conformidad con el plazo y destino y demás condiciones y términos establecidos en el decreto 24996/LX/14, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 22 de noviembre de 2014, hasta por la cantidad de $280´000,000.00 (doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinado al Programa de Apoyo Financiero para la Renovación y Modernización Integral del Transporte Público Colectivo en todas sus modalidades, así como afectar en garantía y fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (Ramo 28)

y/o de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto de las cantidades dispuestas al amparo del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que sea contratada, de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado y el destino de los recursos se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco a ejercer durante el ejercicio fiscal de 2017, la contratación de la línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, de conformidad con el plazo y destino y demás condiciones y términos establecidos en el decreto 24996/LX/14, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 22 de noviembre de 2014, hasta por la cantidad de $100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), destinado al Programa de Apoyo Financiero para la Renovación y Modernización Integral del Transporte Público de Taxis en todas sus modalidades, así como afectar en garantía y fuente de pago el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y/o de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal respecto de las cantidades dispuestas al amparo del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que sea contratada, de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2017, provenientes de Instituciones Financieras, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VII del artículo 1º de ésta Ley, por el Financiamiento del Programa de Abastecimiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Financiamiento y se destinarán exclusivamente, al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado los considerará como parte del monto total del Financiamiento al Proyecto.

DÉCIMO TERCERO. No se aplicarán las disposiciones del artículo 40 bis a las multas que se impongan por infracciones al patrimonio cultural mueble e inmaterial, las cuales se calcularán de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Secretaría de Cultura y con los criterios dispuestos en el

Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO CUARTO. Para efectos del artículo 24, fracción I inciso a) de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el artículo 90 del Código Fiscal del Estado de Jalisco".

DÉCIMO QUINTO. Los pagos por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, determinados conforma a la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los instrumentos autorizados por los Notarios y Corredores Públicos del Estado de Jalisco antes del 31 de diciembre de 2016, deberán ser enterados dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación del aviso preventivo.

DÉCIMO SEXTO. A efecto de dar cumplimiento a la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, se incorpora a la presente Ley como Anexo A el Formato Armonizado con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, al segundo nivel como mínimo, incluyendo importes.

DÉCIMO SÉPTIMO. A fin de cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se incorpora a la presente Ley los formatos 7a) Proyecciones de Ingresos–LDF y 7c) Resultados de Ingresos–LDF, como Anexos B y C, así como el texto de los Objetivos Anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal y la Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos como Anexo D y Anexo E respectivamente.

DÉCIMO OCTAVO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de esta ley, se adjunta el Anexo F que contiene los montos máximos y límites de endeudamiento, respecto de los Municipios del Estado que determinen ejercer la autorización relativa al Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios.

A T E N T A M E N T E
Guadalajara, Jalisco, a 1° de noviembre de 2016.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. ROBERTO LOPEZ LARA.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

HRPP/HAMU/LRTG/JCM.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.----------

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Poder Ejecutivo
Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Ingreso Estimado
TOTAL DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO	**98,932,010,000**
Impuestos	**4,143,925,000**
Impuesto sobre los Ingresos	249,470,000
Impuesto sobre el patrimonio	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	609,918,000
Impuestos al comercio exterior	0
Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	3,250,000,000
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios	34,537,000
Otros Impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios	0
Contribuciones de Mejoras	**0**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	**2,824,945,000**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos a los hidrocarburos	0
Derechos por la prestación de servicios	2,740,627,000
Otros Derechos	13,240,000
Accesorios	71,078,000
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Productos	**180,797,000**

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Poder Ejecutivo
Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Ingreso Estimado
Productos de tipo Corriente	139,734,000
Productos de Capital	41,063,000
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Aprovechamientos	**8,698,156,000**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	8,698,156,000
Aprovechamientos de Capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Participaciones y Aportaciones	**72,580,522,000**
Participaciones	40,131,589,000
Aportaciones	32,448,933,000
Convenios	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**10,503,665,000**
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	10,503,665,000
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	**0**
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	0

TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL POR INGRESOS DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**1,991,893,000**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	1,991,893,000
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0

ANEXO A

Formato 7 a)	Proyecciones de Ingresos - LDF					
NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2017)	Año 1 (2018)	Año 2 (2019)	Año 3 (2020)	Año 4 (2021)	Año 5 (2022)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**55,979,412,000**	**61,339,534,525**	**65,362,596,641**	**68,279,778,154**	**70,341,998,708**	**71,773,463,388**
A. Impuestos	4,143,925,000	4,557,607,955	4,860,928,234	5,076,599,571	5,226,759,783	5,329,827,640
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,824,945,000	2,998,959,001	3,122,114,403	3,207,589,675	3,266,133,249	3,305,874,639
E. Productos	180,797,000	263,213,285	343,203,776	412,736,838	468,483,808	510,668,158
F. Aprovechamientos	6,205,857,000	7,300,780,797	8,159,517,807	8,799,347,081	9,259,348,109	9,582,047,025
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	40,131,589,000	43,060,810,829	45,156,162,150	46,621,036,625	47,629,300,146	48,316,012,832
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,492,299,000	3,158,162,659	3,720,670,272	4,162,468,363	4,491,973,613	4,729,033,094
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**42,952,598,000**	**44,087,810,578**	**44,874,761,427**	**45,413,283,455**	**45,778,621,685**	**46,025,036,833**
A. Aportaciones	32,448,933,000	33,653,956,011	34,487,137,828	35,056,343,939	35,442,077,800	35,702,063,258
B. Convenios		-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,503,665,000	10,433,854,567	10,387,623,599	10,356,939,515	10,336,543,885	10,322,973,574
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**1,655,000,000**	**1,137,000,000**	**1,150,000,000**	**1,175,000,000**	**1,215,000,000**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	1,655,000,000	1,137,000,000	1,150,000,000	1,175,000,000	1,215,000,000
4. Total de Ingresos Poder Ejecutivo (4=1+2+3)	**98,932,010,000**	**107,082,345,104**	**111,374,358,068**	**114,843,061,609**	**117,295,620,392**	**119,013,500,220**
5. Ingresos de venta de bienes y servicios del sector paraestatal condicionados	**1,991,893,000**	**1,991,893,000**	**1,991,893,000**	**1,991,893,000**	**1,991,893,000**	**1,991,893,000**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	413,750,000	284,250,000	287,500,000	293,750,000	303,750,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	1,241,250,000	852,750,000	862,500,000	881,250,000	911,250,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**1,655,000,000**	**1,137,000,000**	**1,150,000,000**	**1,175,000,000**	**1,215,000,000**

ANEXO B

Formato 7 c)

Resultados de Ingresos - LDF

JALISCO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 5 [1] (2011)	Año 4 [1] (2012)	Año 3 [1] (2013)	Año 2 [1] (2014)	Año 1 [1] (2015)	Año del Ejercicio Vigente [2] (2016)*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**36,315,429,572**	**37,695,401,186**	**40,656,517,723**	**44,552,511,554**	**47,729,452,343**	**52,800,734,366**
A. Impuestos	2,456,269,074	2,731,487,015	2,879,195,053	3,429,310,638	3,799,497,403	3,952,636,499
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,481,380,716	1,910,715,796	1,988,017,179	2,329,075,704	2,508,318,493	2,742,669,616
E. Productos	319,349,539	155,787,158	171,093,115	113,699,530	113,659,113	175,531,586
F. Aprovechamientos	1,567,441,111	4,660,788,273	5,078,993,015	4,556,024,345	6,439,090,457	7,722,506,385
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	30,490,989,131	28,236,622,945	30,539,219,362	34,124,401,338	34,868,886,878	38,207,390,280
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**37,491,545,242**	**38,623,804,880**	**42,783,011,708**	**45,104,555,806**	**47,216,720,786**	**44,575,877,460**
A. Aportaciones	29,086,470,892	31,374,427,201	33,705,551,523	35,978,305,856	36,534,077,755	30,367,531,839
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	8,405,074,350	7,249,377,679	9,077,460,185	9,126,249,951	10,682,643,031	14,208,345,620
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**1,110,000,000**	**1,370,000,000**	**3,750,417,720**	**734,497,577**	**1,167,178,427**	**2,328,765,297**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,110,000,000	1,370,000,000	3,750,417,720	734,497,577	1,167,178,427	2,328,765,297
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**74,916,974,815**	**77,689,206,066**	**87,189,947,152**	**90,391,564,937**	**96,113,351,557**	**99,705,377,122**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	277,500,000.00	342,500,000.00	937,604,430.00	183,624,394.25	291,794,606.87	582,191,324.25
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	832,500,000.00	1,027,500,000.00	2,812,813,290.00	550,873,182.75	875,383,820.61	1,746,573,972.75
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**1,110,000,000.00**	**1,370,000,000.00**	**3,750,417,720.00**	**734,497,577.00**	**1,167,178,427.48**	**2,328,765,297.00**

***Estimación de cierre 2016**

ANEXO C

Objetivos Anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal

El objetivo general anual es que en un marco de legalidad y total respeto a los derechos de los contribuyentes se fortalezca la hacienda pública estatal. Dentro de las estrategias a implementarse esta el fortalecimiento de las contribuciones en materia de proporcionalidad y equidad en total apego a los principios constitucionales. El crecimiento en recaudación se basa en una presencia fiscal robustecida.
Las metas de recaudación son:

CONCEPTOS	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2017
IMPUESTOS	4,143,925,000
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
DERECHOS	2,824,945,000
PRODUCTOS	180,797,000
APROVECHAMIENTOS	8,698,156,000
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	72,580,522,000
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,503,665,000
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
TOTAL DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO	98,932,010,000
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1,991,893,000
TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL POR INGRESOS DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1,991,893,000

ANEXO D

Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco se genera enmarcada en las condiciones macroeconómicas especificadas en el Paquete Económico Federal para el ejercicio 2017, en donde se expone que durante el primer semestre de 2016, México mantuvo su ritmo de crecimiento, aun teniendo un entorno complicado, principalmente por la alta volatilidad en los mercados financieros globales, el decrecimiento en la producción industrial en Estados Unidos de América, bajos precios del petróleo y la mayor probabilidad de políticas proteccionistas en el mundo.

En el diagnostico presentado, se declara que el desempeño económico de México se ha visto favorecido como consecuencia del *"crecimiento del empleo formal, el crecimiento del crédito a empresas y hogares, la disminución de la tasa de desocupación y la reducción de la inflación"*, siendo entonces su principal fuente de crecimiento el mercado interno. En esas condiciones, el Gobierno Federal, estima que durante 2016, el crecimiento del PIB se ubique entre 2.0 y 2.6 por ciento. Es de considerarse, que en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2017 se estima que durante ese ejercicio, el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento, ligeramente superior a lo esperado para 2016.

Asimismo, los citados criterios federales advierten que las proyecciones de ingresos, están sujetas a variaciones y a algunos riesgos relevantes principalmente los vinculados a una menor recuperación de la economía estadounidense respecto a la esperada, así como con una mayor volatilidad de los mercados financieros internacionales por factores como tensiones geopolíticas, divergencia en la política monetaria de las economías avanzadas, la salida del Reino Unido de la Unión Europea, y la desaceleración de la economía mundial.

Es trascendente tomar en consideración los criterios de política económica de referencia, por la estrecha vinculación que tienen los ingresos del Estado con la recaudación federal, de donde deriva la parte significativa de los ingresos que nutren esta iniciativa, a propósito del Sistema Nacional de Coordinación en que se encuentra inserto el Estado.

Además de expresar las razones que sostienen la cuantificación de los rubros del ingreso, lo manifestado anteriormente respecto de los riesgos relevantes que pudieran hacer variar los ingresos estimados para 2017, se da cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al artículo TERCERO Transitorio de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ANEXO E

Anexo F

Monto Autorizado para Nuevas Inversiones Públicas Productivas y/o para Reestructura o Refinanciamiento

Municipio	Monto Autorizado para nuevas inversiones	Monto Autorizado de Reestructura o Refinanciamiento saldos al 31 de julio 2016	Institución Crediticia	Fecha de Contratación
Total	8,917,253,953.2	7,150,494,765.5		
Arandas	85,580,000.00	13,839,479.1	Banobras	nov 25-2008
		12,517,241.4	Banobras	feb 29-2012
Teocaltiche	45,590,000.00	78,183.2	Banobras	jul 12-2006
		2,266,715.0	Banobras	dic 29-2011
		6,119,917.8	Banobras	jun 03-2015
Acatic	24,260,000.00	586,666.8	Banobras	abr 20-2012
		3,965,517.2	Banobras	jun15-2015
Acatlán	15,750,000.00	29,367,815.9	Banobras	ago 23-2013
Amacueca	8,040,000.00	1,607,100.1	Banobras	nov 26- 2013
Amatitán	14,420,000.00	2,855,840.6	Banobras	ene 13- 2009
		4,482,051.3	Banobras	may 15- 2014
Ameca	53,480,000.00	29,068,376.2	Banobras	jul 27-2011
El Arenal	20,320,000.00	22,078,954.8	Banobras	nov 11-2014
El Salto	153,391,746.13	54,936,708.8	Banobras	jun 05- 2014
		127,622,694.0	Bansí	dic 11-2012
Atemajac de Brizuela	12,100,000.00	115,419.8	Banobras	nov 18-2011
Atengo	11,450,000.00	2,237,288.0	Banobras	may 04-2010
		3,564,957.2	Banobras	sep 09-2014
Atenguillo	13,560,000.00	10,704,545.4	Banobras	ago 26- 2014
Atotonilco el Alto	62,100,000.00	17,606,837.6	Banobras	nov 12-2014
Autlán	83,720,000.00	53,049,463.2	Banobras	nov 13-2014
Ayutla	23,900,000.00	1,123,457.0	Banobras	oct 14- 2010
Bolaños	14,020,000.00	299,999.8	Banobras	jun 28-2012
Cabo Corrientes	24,110,000.00	3,025,210.4	Banobras	jul 22-2009
		1,128,205.8	Banobras	mar 26-2010
		4,487,179.5	Banobras	jun 03-2015
Casimiro Castillo	22,200,000.00	7,999,999.96	Banobras	abr 29-2015
Cocula	33,540,000.00	37,010,013.1	Banobras	nov 22-2013
Cuautitlán	26,650,000.00	2,077,777.9	Banobras	abr 30-2009
		3,222,430.6	Banobras	ago 11-2010
		208,333.2	Banobras	sep 05-2012
		7,241,379.2	Banobras	abr 23-2013
Cuquio	22,680,000.00	11,141,215.2	Banobras	jul 18-2012
		1,553,600.0	Bansí	feb 16-2011

Municipio	Monto Autorizado para nuevas inversiones	Monto Autorizado de Reestructura o Refinanciamiento saldos al 31 de julio 2016	Institución Crediticia	Fecha de Contratación
Mazamitla	17,570,000.00	3,676,691.0	Banobras	dic 21-2010
		13,888.8	Banobras	nov 26-2013
Mezquitic	114,670,000.00	15,150,000.0	Banobras	dic 31-2014
Ocotlán	98,850,000.00	5,225,000.0	Banobras	feb 25- 2011
		60,039,654.3	Bansí	dic 13-2012
Poncitlán	42,260,000.00	12,413,416.1	Banobras	jun 13-2007
		3,884,393.5	Banobras	jul 10-2008
		11,003,508.7	Banobras	mar 18-2011
		8,644,067.8	Banobras	dic 31-2014
Quitupan	22,070,000.00	7,678,800.6	Banobras	jul 16-2010
		2,478,632.6	Banobras	jul 11-2011
		1,399,999.8	Banobras	jun 19-2012
San Crsitóbal de la Barranca	9,950,000.00	5,244,444.4	Banobras	jun 04-2015
San Gabriel	17,110,000.00	4,102,214.5	Banobras	nov 22-2010
		2,564,102.7	Banobras	jul 12-2011
		5,389,830.5	Banobras	abr 27-2015
San Ignacio Cerro Gordo	15,020,000.00	1,821,176.1	Banobras	jul 20-2009
		2,494,166.5	Banobras	jun 20-2012
San Juan de los Lagos	70,480,000.00	4,427,637.8	Banobras	oct 10-2011
San Juanito de Escobedo	10,240,000.00	16,399,084.6	Banobras	dic 23-2013
		1,344,741.3	Banobras	oct 26-2015
San Marcos	21,340,000.00	9,157,037.1	Banobras	may 11-2015
San Martín de Bolaños	9,170,000.00	3,727,114.4	Banobras	dic 02-014
San Martín de Hidalgo	33,240,000.00	17,906,142.1	Banobras	nov 18-2014
San Miguel el Alto	39,460,000.00	3,942,422.4	Banobras	may17-2011
		2,791,666.5	Banobras	dic 29-2011
		3,908,333.5	Banobras	mar 15-2012
		4,391,666.7	Banobras	dic 08-2008
San Sebastián del Oeste	9,200,000.00	8,534,820.4	Banobras	jul 19-2010
		4,773,960.0	Banobras	dic 05-2013
Sayula	22,430,000.00	28,331,856.7	Banobras	jun 13-2014
Tala	61,070,000.00	4,055,555.1	Banobras	ago 20-2007
		6,571,740.6	Banobras	jun 07-2010
		37,500,000.0	Banobras	jul 08-2013
Talpa de Allende	22,780,000.00	666,666.7	Banobras	jul 08-2013
		888,888.8	Banobras	dic 30-2013
Tamazula de Gordiano	48,730,000.00	16,512,941.3	Banobras	dic 19-2013
		17,094,017.1	Banobras	oct 20-2014

Municipio	Monto Autorizado para nuevas inversiones	Monto Autorizado de Reestructura o Refinanciamiento saldos al 31 de julio 2016	Institución Crediticia	Fecha de Contratación
Tapalpa	16,140,000.00	24,234,796.5	Banobras	jun 12-2014
		1,643,292.8	Banobras	may 22-2015
Tecolotlán	21,440,000.00	3,700,000.0	Banobras	sep 03-2012
		8,424,908.9	Banobras	dic 04-2013
Tenamaxtlán	11,410,000.00	2,266,282.9	Banobras	may 19-2010
		1,156,263.4	Banobras	dic 05-2011
Teocuitatlán de Corona	14,563,475.50	8,809,078.6	Banobras	mar 26-2014
Tepatitlán de Morelos	122,028,770.21	15,082,208.1	Banobras	mar 18-2015
		33,455,320.3	Banobras	jul 07-2015
Tequila	77,649,476.67	71,996,610.8	Banobras	dic 27-2013
Teuchitlán	13,971,318.90	5,547,008.8	Banobras	ago 09-2011
Tizapan	17,920,000.00	14,600,136.3	Banobras	sep 02-2013
Tolimán	38,842,855.10	3,273,809.5	Banobras	jun 24-2013
Tonaya	10,990,000.00	1,800,000.0	Banobras	jun 28-2012
		3,213,675.3	Banobras	jun 13-2014
Totatiche	14,082,838.91	1,261,364.1	Banobras	oct 23-2007
		1,321,908.5	Banobras	jul 18-2012
Tototlan	18,900,000.00	22,562,280.8	Banobras	dic 05-2013
Tuxcacuesco	9,380,109.47	1,417,400.1	Banobras	may17-2013
		4,017,094.1	Banobras	jun 25-2014
Tuxcueca	10,445,847.46	10,896,926.0	Banobras	abr 13-2015
Unión de San Antonio	23,592,097.69	1,490,036.8	Banobras	ago 30-2007
		29,119,390.8	Banobras	abr 07-2014
Unión de Tula	16,664,193.00	20,161,887.4	Banobras	jul 06-2015
Villa Hidalgo	23,823,873.62	12,590,986.0	Banobras	oct 03-2011
Villa Purificación	23,164,173.20	17,627,118.7	Banobras	oct 02-2013
Yahualica	38,920,000.00	21,159,438.3	Banobras	oct 03-2014
Zacoalco de Torres	34,221,746.83	1,762,500.0	Banobras	jun 07-2012
Zapopan	1,775,694,663.62	13,333,333.4	Banobras	dic 02-2010
		1,061,940,044.09	Banorte	mar 19-2014
Zapotlán el Grande	114,286,792.87	53,727,607.2	Banobras	nov 21-2007
		52,254,090.9	Banobras	mar 27-2014
		23,163,841.8	Banobras	mar 04-2015
Zapotiltic	22,715,000.00	22,894,737.0	Banobras	nov 14-2013
Zapotlanejo	78,630,401.81	25,344,827.6	Banobras	dic 04-2014
Ahualulco del Mercado	22,320,000.00	28,067,616.9	Bansí	nov 22-2012
		13,343,625.2	Bansí	nov 22-2012
Juanacatlán	11,585,000.00	6,322,000.0	Bansí	ago 16-2012
La Barca	49,294,152.02	51,001,270.0	Bansí	dic 21-2012
		14,468,108.0	Bansí	dic 21-2012

Municipio	Monto Autorizado para nuevas inversiones	Monto Autorizado de Reestructura o Refinanciamiento saldos al 31 de julio 2016	Institución Crediticia	Fecha de Contratación
Tomatlán	38,790,421.95	18,933,286.0	Banca Mifel	jun 14-2012
Puerto Vallarta	452,094,910.05	238,393,008.0	BBVA Bancomer	ene 19-2009
Tonalá	57,509,186.00	958,887,864.0	Interacciones	may 06-2014
Guadalajara	1,913,850,043.35	1,327,821,491.17	BBVA Bancomer	ago 25-2010
		886,111,151.12	Banorte	ene 10-2011
Tlajomulco de Zúñiga	607,062,615.95	193,013,343.65	Banobras	jun 22-2010
Tlaquepaque	576,837,991.45	373,663,568.39	Banobras	abr 23-2008
		260,419,965.93	Banobras	nov 22-2010
Ayotlán*	34,302,686.95	-	-	-
Atoyac*	4,720,000.00	-	-	-
Cañadas de Obregón*	18,270,000.00	-	-	-
Chiquilistlan*	9,790,000.00	-	-	-
Cihuatlan*	38,440,000.00	-	-	-
Colotlán*	21,850,000.00	-	-	-
Cuautla*	6,590,000.00	-	-	-
Ejutla*	8,260,000.00	-	-	-
Etzatlan*	27,690,000.00	-	-	-
El Grullo*	26,470,000.00	-	-	-
Hostotipaquillo*	15,510,000.00	-	-	-
Jilotlán de los Dolores*	15,790,000.00	-	-	-
El Limón*	8,114,000.00	-	-	-
Magdalena*	16,070,000.00	-	-	-
Mexticacan*	10,140,000.00	-	-	-
Mixtlan*	10,124,800.00	-	-	-
Ojuelos De Jalisco*	33,561,096.30	-	-	-
Pihuamo*	21,665,400.40	-	-	-
San Julian*	14,910,000.00	-	-	-
Santa Maria De Los Angeles*	6,886,183.15	-	-	-
San Diego Alejandria*	10,850,000.00	-	-	-
Santa Maria Del Oro*	12,139,255.57	-	-	-
Tecalitlan*	22,946,306.27	-	-	-
Techaluta De Montenegro	9,249,669.10	-	-	-
Tonila*	12,832,680.70	-	-	-
Tuxpan*	3,320,000.00	-	-	-
Valle De Guadalupe*	11,821,358.80	-	-	-
Valle De Juarez*	12,807,629.47	-	-	-
Villa Corona*	15,610,000.00	-	-	-
Villa Guerrero*	12,877,573.80	-	-	-
Zapotitlan De Vadillo*	631,921.28	-	-	-
Zapotlan Del Rey*	17,699,689.70	-	-	-

* Municipios que a la fecha no cuentan con Deuda Bancaria